



**Universidad
Norbert Wiener**

TESIS

**La inimputabilidad de los menores como
fuente del Sicariato, en la Provincia Constitucional del
Callao, en los años 2017 y 2018**

Presentado por el bachiller:

Freddy De La Cruz Cuba

Asesor:

Dr. Humberto Rubén Delgado Achahui

Tesis para optar el título profesional de abogado

Línea de investigación

Cuantitativa

Lima – Perú

2018

DEDICATORIA

A mis hijos Dianela, Alessandro y Kataleya, que son el motor y motivo de mi esfuerzo para culminar esta carrera y continuar con mis logros personales y profesionales. A toda mi promoción de la Escuela Técnica de Sub Oficiales de Puente Piedra, promoción 1998, 3- Batallón, 3- Compañía, 3-Seccion.

AGRADECIMIENTO

Gracias a las personas que de una manera u otra, han sido claves en mi formación profesional, como son mi amada Katty, madre de mis hijos, que con su comprensión y apoyo incondicional, me ayudaron a culminar esta carrera.

A mis padres Fidel y Aurora, por haberme formado como persona, a mis hermanos, Mónica, Rubén, Joel y Karen, por su apoyo, además de todos mis docentes que contribuyeron con mi enriquecimiento profesional.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD Y DE NO PLAGIO

Yo, Freddy de la Cruz Cuba Identificado con D.N.I. 10810255, de la Escuela Profesional de Derecho, autor de la Tesis titulada:

“LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES COMO FUENTE DEL SICARIATO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LOS AÑOS 2017 Y 2018”.

DECLARO QUE

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, 03 de Diciembre del 2018

Freddy de la Cruz Cuba

D.N.I. 10810255

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento a las normas del Reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la Facultad de Derecho, Pre Grado de la Universidad Norbert Wiener, he elaborado mi tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, por lo que presento mi trabajo de investigación denominado:

“LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES COMO FUENTE DEL SICARIATO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LOS AÑOS 2017 Y 2018”.

Señores miembros del jurado espero que una vez evaluada mi tesis merezca su aprobación.

Atentamente.

Freddy de la Cruz Cuba

D.N.I. 10810255

INDICE

| | |
|---|----|
| RESUMEN..... | 9 |
| ABSTRACT..... | 11 |
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. | 16 |
| 1.1. Antecedentes..... | 16 |
| 1.1.1 A nivel nacional..... | 16 |
| 1.1.2. A nivel internacional..... | 18 |
| 1.2. Planteamiento del Problema. | 19 |
| 1.3. Descripción del Problema..... | 22 |
| 1.4. Formulación del Problema..... | 22 |
| 1.5. Objetivos de la Investigación..... | 23 |
| 1.5.1. Objetivo General..... | 23 |
| 1.5.2. Objetivo Especifico..... | 23 |
| 1.6. Justificación del Problema..... | 23 |
| CAPITULO II: MARCO TEORICO. | 26 |
| 2.1. Concepto de Inimputabilidad..... | 26 |
| 2.2. Sobre inimputabilidad de los menores de edad. | 27 |
| 2.3. El tratamiento del niño y adolescente infractor penal en el mundo..... | 31 |
| 2.4. El tratamiento del niño y adolescente infractor penal en el Perú..... | 32 |
| 2.5. Concepto de Delito. | 36 |
| 2.5.1. Clases de Delito..... | 37 |
| 2.5.2. Iter Criminis..... | 38 |
| 2.5.3. Tentativa. | 40 |
| 2.5.4. Clases de Tentativa..... | 41 |
| 2.5.5. Código del Niño y Adolescente..... | 41 |
| 2.5.6. Código de Responsabilidad Penal del Adolescente..... | 42 |
| 2.6. El Sicariato. | 43 |
| 2.6.1. Origen del Sicariato..... | 44 |
| 2.6.2. Concepto de Sicario..... | 48 |

| | |
|---|------------|
| 2.6.3. Bien Jurídico Tutelado | 49 |
| 2.6.4. Elemento Objetivo | 50 |
| 2.6.5. Elemento Subjetivo | 50 |
| 2.6.6. Los Sujetos en el delito de Sicariato..... | 50 |
| 2.6.6.1. Sujeto Activo..... | 50 |
| 2.6.6.2. Sujeto Pasivo..... | 50 |
| 2.7. Legislación Comparada..... | 51 |
| 2.7.1. Legislación Latinoamericana..... | 51 |
| 2.7.2. Legislación en Estados Unidos..... | 53 |
| 2.7.3. Legislación Europea..... | 54 |
| CAPITULO III: HIPOTESIS | 576 |
| 3.1. Hipótesis General..... | 57 |
| 3.2. Hipótesis Especifica..... | 57 |
| 3.3. Operacionalización de variables e indicadores..... | 58 |
| CAPÍTULO IV: METODO..... | 61 |
| 4.1. Tipo y Enfoque de la Investigación | 61 |
| 4.2. Diseño y método de la Investigación | 61 |
| 4.3. Población y Muestra | 62 |
| 4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos..... | 63 |
| 4.4.1. Descripción de Instrumentos..... | 63 |
| 4.4.2. Validación de instrumentos..... | 63 |
| 4.4.3. Tabulación estadística..... | 64 |
| CAPITULO V: PROCESAMIENTO DE DATOS: RESULTADOS | 66 |
| GRAFICO 1: | 66 |
| GRAFICO 2: | 66 |
| GRAFICO 3: | 67 |
| GRAFICO 4: | 67 |
| GRAFICO 5: | 68 |
| GRAFICO 6: | 69 |
| GRAFICO 7: | 69 |
| GRAFICO 8..... | 70 |
| GRAFICO 9..... | 71 |

| | |
|--|------|
| GRAFICO 10..... | 72 |
| GRAFICO 11..... | 73 |
| GRAFICO 12..... | 74 |
| GRAFICO 13..... | 75 |
| ENTREVISTA A LA DRA MARIELA SALINAS LOAYZA, FISCAL DE LA 4TA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DEL CALLAO. | 76 |
| ENTREVISTA AL MAYOR PNP MANGO LOPEZ LUIS ENRIQUE COMISARIO DE LA COMISARIA DE URB, PACHACAMAC - VILLA EL SALVADOR..... | 78 |
| ENTREVISTA AL COMANDANTE PNP MARCIAL RUFINO FLORES HUAMAN, JEFE DE DEPINCRI - VILLA EL SALVADOR. | 80 |
| | |
| CAPITULO VI: ANALISIS..... | 832 |
| | |
| 6.1. DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD COMO FUENTE DEL SICARIATO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LOS AÑOS, 2017 Y 2018. | 83 |
| 6.2. DE LAS REPERCUSIONES DEL ASPECTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SICARIATO, MODIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL NACIONAL..... | 90 |
| | |
| CAPITULO VII: PROPUESTA..... | 91 |
| | |
| MODIFICACION ARTICULO 20, DEL CODIGO PENAL | 922 |
| | |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 933 |
| | |
| REFERENCIAS..... | 977 |
| | |
| ANEXO 1 - Matriz de Consistencia de la Investigación..... | 100 |
| | |
| ANEXO 2- Matriz de Operacionalización de Variables | 1011 |
| | |
| ANEXO 3 - Instrumento..... | 103 |
| | |
| Cuestionario | 1033 |
| | |
| Entrevista | 1044 |

RESUMEN

En la presente tesis denominada, la inimputabilidad de los menores, como fuente del Sicariato en la provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018, propongo el tema en este lugar, por ser de mucha violencia y crimen, en diferentes modalidades, especialmente el sicariato, pero mucho más grave aún, cometido por menores de edad, las noticias son evidentes y palpables, es por ese motivo que me anime a realizar este trabajo de investigación, en el que toco temas relacionados a determinar cómo la inimputabilidad de la que gozan los menores, ocasiona un alto índice de homicidios bajo la modalidad de sicariato, siendo utilizados algunas veces, por bandas criminales, para desaparecer a sus rivales, desarrollo así pues mi tesis en capítulos, siendo el primero de ellos:

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En esta etapa de la tesis desarrollo los antecedentes, en el que cito a diversos autores nacionales e internacionales, que tocaron similarmente el presente trabajo, además de realizar el planteamiento, descripción del problema y formular el problema general y específico, y como genera la crisis a nivel político, económico y social, finalmente estructuro la justificación de la investigación.

CAPITULO II: MARCO TEORICO.

Desarrollo todo el marco teórico, citando a diversos juristas y autores que conceptualizan la inimputabilidad, el origen de la inimputabilidad de los menores, el Sicariato, significado de delito, clases de delito, el Irte Crimines, sus fases, la Tentativa, además de la legislación internacional, sobre el sicariato cometido por menores, con el que realizamos una comparación normativa.

CAPITULO III: HIPOTESIS.

Como tercer punto desarrollo la hipótesis, General y específica, basada en como la inimputabilidad de menores, es fuente del sicariato, en la provincia constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018, asimismo defino la variable independiente y dependiente.

CAPITULO IV. METODO.

Utilizo el método descriptivo, explicativo y Cuantitativo, que se obtiene de fuentes periodísticas (El Peruano, El Comercio y Perú 21), después obtengo las muestras.

CAPITULO V. RESULTADO.

Como resultado de la variable independiente y dependiente, obtengo un cumulo de resultados, los mismos, que son graficados en tablas, realizo además entrevistas en el Ministerio Publico, Penal y de Familia del Callao, así como visitas a entidades policiales en el que también realizo entrevistas relacionados con el tema.

CAPITULO VI. ANALISIS.

Analizo el argumento bosquejado, revisando los proyectos de ley, presentado por diversos congresistas, para reducir la inimputabilidad en nuestra legislación nacional, de las repercusiones que causa este en el aspecto Político, social y económico.

CAPITULO VII. PROPUESTA.

Planteo una propuesta de modificación de norma, relacionado a la inimputabilidad de menores, solicitando que se rebaje para el juzgamiento de menores, a partir de los 16 años, en delitos de sicariato.

ABSTRACT

In the present thesis denominated, the inimputability of the minors, like source of the Sicariato in the Constitutional province of Callao, in the years 2017 and 2018, I propose the subject in this place, for being of much violence and crime, in different modalities, especially the sicariato, but much more serious, committed by minors, the news is evident and palpable, that is why I am encouraged to do this research work, in which I touch issues related to determining how the unimportance of which enjoy the minors, causes a high rate of homicides under the form of hired killers, being used sometimes, by criminal gangs, to disappear their rivals, thus developing my thesis in chapters, being the first of them:

CHAPTER I. PROBLEM APPROACH.

At this stage of the thesis, I developed the background, in which I quote several national and international authors, who similarly touched on the present work, in addition to making the statement, describing the problem and formulating the general and specific problem, and how the crisis generates at a political, economic and social level, I finally structure the justification of the investigation.

CHAPTER II: THEORETICAL FRAMEWORK.

Development of the entire theoretical framework, citing various jurists and authors who conceptualize the imputability, the origin of the imputability of minors, the Sicariate, meaning of crime, classes of crime, the Iter Criminis, its phases, the Attempt, in addition to the international legislation, on hired killers committed by minors, with which we make a normative comparison.

CHAPTER III: HYPOTHESIS.

As a third point I develop the hypothesis, General and specific, based on how the unimportance of minors, is the source of the hired killer, in the constitutional province of Callao, in the years 2017 and 2018, I also define the independent and dependent variable.

CHAPTER IV. METHOD.

I use the descriptive, explanatory and Quantitative method, which is obtained from journalistic sources (The Peruvian, The Commerce and Peruvian 21), then I get the samples.

CHAPTER V. RESULT.

As a result of the independent and dependent variable, I obtain a number of results, the same ones, which are plotted in tables, I also conducted interviews in the Public, Penal and family ministry of Callao, as well as visits to police entities in which I also perform interviews related to the subject.

CHAPTER VI. ANALYSIS.

I analyze the sketched argument, reviewing the bills, presented by various congressmen, to reduce the inimputability in our national legislation, of the repercussions that this causes in the Political, social and economic aspect.

CHAPTER VII. PROPOSAL.

I am proposing a proposal to modify the rule, related to the non-attribution of minors, requesting that it be reduced to the judgment of minors, from the age of 16, on hired killers.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, responde a las exigencias académicas de la carrera de derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Norbert Wiener para obtener el título profesional de abogado.

Si bien actualmente soy Bachiller de la carrera de Derecho, también soy miembro de la Policía Nacional de Perú en actividad por casi 20 años, por lo que día tras día soy testigo de los reportes sobre el delito de sicariato cometido por menores, que se han convertido en una situación alarmante que debe ser estudiado para realizar tratamientos con la finalidad de disminuir sus índices crecientes.

En el Perú el sicariato ejecutado por menores de edad, se ha incrementado considerablemente en los últimos años, debido a la inimputabilidad de la que gozan, ya que nuestro código penal, lo estipula, así en su Art. 20, desde el año 1991, lo que es sabido por estos y también por personas, que buscan venganza o realizan ajustes de cuentas, quitándole la vida a sus rivales que pueden ser por causas políticas o pasionales, pudiendo también ser utilizados por bandas criminales organizadas, para sacarlos de carrera, ya que son un obstáculo en su actividad ilícita.

Por lo que con esta tesis pretendo “Identificar como la inimputabilidad de los menores puede ser fuente del sicariato, en la Provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018”, ya que esta figura jurídica, si bien está establecido por la convención de los derechos del niño y adolescente, para proteger a los menores, es también sabido que no podemos proteger a todos por igual y menos al que comete un ilícito, ya que existen algunos que se dedican a cometer diversos actos criminales,

como son el robo agravado, violaciones, hurtos, pandillaje pernicioso y últimamente el sicariato, amparando y protegiendo el estado de alguna manera, a estas personas que delinquen bajo la figura de la inimputabilidad, es entonces que debido a este hecho los menores se sienten protegidos y confiados, por lo que se atreven a asesinar, sabiendo que la pena para ellos será mínima.

En ese entender entonces nuestra obligación como ciudadanos es salvaguardar nuestra sociedad y combatir la delincuencia, ojo que con mi trabajo no pretendo ser radical con los menores y tampoco voy contra la convención de los derechos del niño y adolescente, al que saludo porque tengo hijos menores y alguna vez fui niño y adolescente, pero debemos ser realistas con algunos de ellos, que lamentablemente no corrigen su accionar porque su instinto transita por el mal.

CAPÍTULO I:
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. Antecedentes.

Siendo los asesinatos bajo la modalidad del sicariato cometido por menores, un problema que día a día, crece en nuestra sociedad, aunado a que la legislación los tiene como inimputables y es materia de investigación del presente, pude obtener algunos trabajos realizados por distintos autores a nivel nacional e internacional, que guardan analogía con mi tesis, por ello los resumo a continuación.

1.1.1. A NIVEL NACIONAL.

“EL SICARIATO JUVENIL”.

Realizado por **Nancy Isabel YEPEZ ROMERO**, en su tesis analiza los comportamientos del menor, debido a los problemas familiares en que es criado, asevera que la familia es la base para que este pueda desarrollarse y ser un sujeto de bien para la sociedad, ya que si ocurre lo contrario será subsumido por la delincuencia y cometerá lo ilícito, siendo uno de ellos el sicariato, acción de obtener dinero a cambio de eliminar la vida humana, esta tesista divide su trabajo en tres contenidos, siendo la primera de ellas los conceptos del sicariato, las formas y medios utilizados, para cometer este hecho, además de referirse cómo se maneja en países vecinos como Colombia y Ecuador.

En su segundo contenido nos señala sobre el menor infractor, y como está normado dentro del código del niño y adolescente, además de cómo se introduce al pandillaje debido a la falta de comunicación en el hogar.

Como tercer contenido toca también el tema familiar indicando que es la causa del porque se origina la delincuencia, hace referencia al sicariato juvenil en el departamento de la Libertad.

“LA INFLUENCIA DEL AUMENTO DEL SICARIATO”

Juan José DONAYRE CHACALIAZA, Nos hace referencia sobre el alarmante caso de sicariato, cometido por menores en el departamento de Ica, específicamente en la ciudad de Pisco, donde cada día cobra mayor auge este ilícito, además explica en su marco teórico los antecedentes del sicariato, en el mundo, diversos países de Latinoamérica y el Perú.

Describe a los integrantes que componen este delito, así como los tipos de sicarios, que pueden ser los Improvisados o los profesionales, que se capacitan y profesionalizan para cometer este acto criminal, que en la mayoría de casos son cometidos por menores de edad.

“EL SICARIATO Y LOS MENORES DE EDAD”

Eduardo Alonso YONG MENDOZA, en su tesis muestra sobre el sicariato cometido por menores, en el Perú y el mundo, sosteniendo que en otros países como el caso de Cuba (14 años) y Venezuela (15 años), los menores de edad, que cometen este tipo de actos criminales, ya son juzgados en el fuero común tal cual se procesa a los mayores, al ser ya considerados imputables.

Asimismo cita a diversos parlamentarios entre ellos a María Luisa CUCULIZA, que presentaron proyectos de ley, para rebajar la mayoría de edad en el Perú, en este tipo de delitos.

1.1.2. A NIVEL INTERNACIONAL

EN ECUADOR, (GUAYAQUIL)

“EL SICARIATO PRODUCTO DE LA DESCOMPOSICION SOCIAL”, realizado por **Carlos Aníbal BOLAÑOS AREVALO**, Este tesista realiza un análisis a la coyuntura social que se vive en la Ciudad de Guayaquil, Ecuador, relacionado al sicariato, que se vive en este lugar y su motivación, debido a la mala práctica de formación de la familia, en razón que los menores que no tienen este orden, son proclives a la delincuencia al llegar a la mayoría de edad, así también vierte cometarios, sobre el sicariato, sus antecedentes y su modernidad en esta era, los tipos y sus componentes, sus víctimas y el perfil de un sicario, aunado a un cuadro estadístico que realiza sobre los casos de muerte y delitos, cometidos en esta ciudad, específicamente en sus distritos.

EN GUATEMALA.

“INVESTIGACIÓN DEL SICARIATO Y DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA PERSONA PARA CONVERTIRSE EN SICARIOS”, realizado por **Hodenilson Darinel MERIDA ESCOBEDO**, este autor basa su trabajo en los factores que influyen a una persona desde su formación, para convertirse en sicario, analizando cómo se desarrolla en Guatemala, diferenciando también al sicario del asesino en serie, ya que el sicario mata por dinero y/o venganza ; pero el asesino en serie lo realiza debido a un trastorno que posee, describe también los perfiles de estos, y como se van formando debido a la desintegración familiar en que son criados.

EN COLOMBIA.

“LA SANCIÓN A LOS MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO”, realizado por **Félix Arturo PARRA MACÍAS**, en este trabajo, el autor investiga sobre las sanciones a los menores en Colombia y diferentes países de América entre ellos el Perú y el mundo, realizando un análisis sobre la norma a imponerse en este país, cuando los menores infringen las leyes.

1.2. Planteamiento del Problema.

La provincia constitucional del Callao, es el puerto principal de nuestro país y por ende donde se realiza el mayor comercio nacional e internacional que genera dividendos para el Perú, pero a la vez es una zona altamente peligrosa, ya que así como se genera el comercio legal, también se genera el comercio ilegal, como el narcotráfico, una prueba palpable de ello es la historia de “CARACOL”, que fue capturado en Colombia y quien lideraba y manejaba los envíos de droga al extranjero, desde el puerto del Callao, actualmente está purgando condena en una prisión del interior de nuestro país, así también en esta ciudad se manejan presupuestos grandes para la realización de obras públicas, lo que es aprovechado por grupos de sindicatos o pseudo sindicatos de construcción civil que en su mayoría son personas al margen de la ley, ex reclusos que purgaron condena por robo agravado, micro comercialización de drogas, secuestros, etc., que aprovechan esta oportunidad para extorsionar a las empresas de construcción civil, en su mayoría ingenieros y maestros de obra, con los cupos, los mismos que están utilizando a menores de edad para que les realicen el “trabajito”, (cometer sicariato).

Se ha recogido como fuente, reportes periodísticos, entre ellos “EL COMERCIO”, que, en su página de policiales, trata del sicariato cometido por menores de edad, en la provincia del Callao, realizando un reportaje del conocido como “Giuseppe”, como se detalla a continuación;

“Desde que aprendió a oprimir el gatillo, cuando tenía 15 años, la vida de “Giuseppe”, como sicario juvenil en el Callao, ha sido vertiginosa, ahora tiene 17 años, un primer hijo en espera y un historial que se podría repetir en otros menores en riesgo del primer puerto. Un grupo de policías del departamento de Investigación Criminal (DEPANDRO), del Callao lo atrapo el último viernes, en el cruce de los jirones Loreto y Washington, una zona del Callao imposible de transitar sin el temor de ser víctima de algún robo o acoso callejero. Si le tomas una foto (a “Giuseppe”), te denuncio, es menor de edad, lo sabes ¿no?, amenaza desafiante un familiar del muchacho, quien, según información policial, se convirtió en asesino cuando cobro venganza por la muerte de su padre: Se espera que hoy sea trasladado al centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, conocido como “MARANGUITA”, en San Miguel. En este albergue hay 84 adolescentes procedentes del primer puerto. A “Giuseppe”, se le acusa de asesinar a un menor de 15 años el 03 de noviembre del 2017, tres días después fue denunciado por el delito de hurto agravado. También se le atribuye haber cobrado S/1.500, por los crímenes de Martín Valderrama, de 35 años, y su novia Ivette Martínez, de 23 años, en mayo del año pasado, Valderrama estuvo investigado por presuntos envíos al extranjero de cargamento de

cocaína a través del puerto. “Giuseppe”, los habría matado de 18 balazos” (Periódico El Comercio-25/Febrero/2018).

Asimismo, el diario “PERU 21”, en su página de policiales recogió la historia de otro menor sicario, tal cual se detalla;

“Era el arma secreta de una banda de sicarios. Siempre estaba dispuesto a hacer un “trabajito”, a cambio de mil soles, lo llaman “CUCHILLO”, tiene 17 años y el lunes fue detenido por la Policía, cuando empuñaba una pistola abastecida con diez balas. Estaba en una calle de Ventanilla, esperando a su próxima víctima, “CUCHILLO”, a quien le decomisaron droga al momento de su captura, es ampliamente conocido por las autoridades. Se le acusa de haber asesinado, el 13 de diciembre del 2017, a Alfredo AGENCIA HUAMAN, de ser hallado responsable de esta infracción a la ley penal, podría recibir como máximo diez años. Todo por ser menor de edad” (Perú 21- 03/Marzo/2018).

El mismo diario informa;

“El adolescente G.J.B.C. (14), fue detenido en Independencia, con una pistola, tras registrar su casa, se halló el revólver robado del Sub Oficial (r) Bernardo ROMERO JUAREZ, fallecido el 23 de febrero (2018), durante un atraco, fuentes policiales, indicaron que el menor acepto su participación en el asalto y homicidio de Bernardo ROMERO JUAREZ; sin embargo, dijeron que este negó ser el autor del disparo que mató al ex agente”. (Perú 21 – 03/Marzo/2018).

1.3. Descripción del Problema.

En nuestro país la lista delincencial sobre el delito del sicarito tiene un índice progresivo alarmante, que involucra a menores de edad como ejecutores de este hecho.

Es por ello que nuestros legisladores, tienen que tomar medidas urgentes al respecto ya que nuestra sociedad decepciona a diario estas noticias, que no generan un impacto saludable, lo que convierte al país en una ciudad competitiva a nivel mundial, pero en rankings delictivos.

En ese entender nuestro cuerpo legal en su Art. 20, Numeral. 2, debe ser modificado ya que los menores de 18 años de edad, no son imputables en delitos de sicariato, a la vez son vulnerables ante las organizaciones criminales que los captan para cometer este delito.

Demandando que las penas sean más severas contra los menores, específicamente contra los adolescentes que cometen sicariato, ya que si bien existe la pena tipificado en el Art. 108-C, Numeral. 1, contra las personas que utilizan o se valen de menores, para cometer este acto, considero yo que existe un vacío jurídico en la norma para los adolescentes que arrebatan la vida humana, el bien jurídico más importante.

1.4. Formulación del Problema

- Problema General

P1: ¿Cómo la inimputabilidad de los menores puede ser fuente del sicariato, en la provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018?

- Problema Especifico

P2: ¿Cuáles son las repercusiones del sicariato cometido por menores, en el aspecto político, económico y social, en qué medida genera una modificación en la legislación penal nacional?

1.5. Objetivos de la Investigación.

1.5.1. Objetivo General.

- Determinar si la inimputabilidad de los menores es fuente del sicariato en la provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018.

1.5.2. Objetivo Específico.

- Explicar las repercusiones del sicariato cometido por menores, en el aspecto político, económico y social en la provincia constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018, y en qué medida genera una modificación en la legislación penal nacional.

1.6. Justificación de la Investigación.

a) Justificación teórica.

Mediante la presente investigación se propone modificar el artículo 20, del Código penal, para que el Sicariato ejecutado por los menores de edad tenga una pena más severa, de acorde a la realidad social de nuestro país y así disminuir el índice delincencial en este tipo de delito específicamente.

b) Justificación práctica.

La presente investigación tendrá una gran utilidad práctica por cuanto podrá servir de consulta para los operadores jurídicos, cuando tengan que analizar sobre el sicariato cometido por menores de edad.

c) Justificación social

La presente investigación es trascendente para los litigantes, que exigen al órgano jurisdiccional una medida de control judicial y social destinada a garantizar la efectividad de los procesos penales.

d) Justificación metodológica

Metodológicamente se hará un aporte al diseñar construir y validar instrumentos de recolección de datos que servirán para medir la variable y además sirva para futuras investigaciones en el mismo sentido, así mismo se propondrá alternativas de solución.

CAPÍTULO II:
MARCO TEORICO

CAPITULO II: MARCO TEORICO.

2.1. Concepto de Inimputabilidad.

Introduciéndonos al presente trabajo de investigación pasare a definir algunos conceptos de inimputabilidad, citando primero al Diccionario de la Real Academia Española, sobre el significado de inimputable, al que lo define como;

“Dicho de una persona: Eximida de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible o por actuar conforme a dicha comprensión”. (2000 – p, 654).

Por su parte el Jurista Argentino Moreno Rodríguez, R, en el diccionario de Ciencias Penales –Ad Hoc, define a la inimputabilidad como;

“Circunstancias estrictamente personales que inciden sobre la aptitud del sujeto y que son necesarias para poder ser considerado autor del delito. Son motivos que afectan la capacidad de entender y de querer lo penalmente ilícito. Se distinguen de las causales de inculpabilidad porque no surgen, como éstas, en conexión a un hecho concreto [...] El inimputable es quien padece de incapacidad para comprender en el momento del hecho la criminalidad del acto, o dirigir las propias acciones. Es un concepto cultural de índole compleja: psicológica – psiquiátrica - valorativa” (2001 – p, 264).

Por otro lado, López Hernández, G, en su obra “La defensa del menor”, nos señala;

“La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable, siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la

alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito" (1987 – p,75).

Asimismo, Creas Monti, C, en su libro “Derecho penal, Parte General”, indica;

"(.) Es la incapacidad del sujeto para ser culpable, o sea para saber lo que hace y conocerlo como contrario al derecho y para dirigir sus acciones de acuerdo con ese (...) Inimputable, pues, es quien no posee las facultades necesarias para conocer su hecho en la forma y extensión requeridas por la ley para que su conducta sea presupuesto de la punibilidad, por lo cual se encuentra en la imposibilidad de dirigir sus acciones hacia el actuar lícito, por no haber tenido capacidad para conocer o no poder dirigirlas ni aun conociendo lo que hace (...)" (1994 – p, 341).

Como se puede apreciar diversos juristas nos señalan sobre el concepto de inimputabilidad, (Que según la extracción que yo concibo, es *“la incapacidad de discernir un hecho o un acto que está prohibido”*, por lo tanto ante esta falta de capacidad nuestro cuerpo normativo, no lo encuentra responsable y no se sujeta a una sanción penal, que si puede recaer a una persona que tiene la suficiente capacidad de discernir”, (El Imputable), pero lo que me concierne y voy a escudriñar, (porque es el tema de mi trabajo), específicamente es la inimputabilidad de menores.

2.2. Sobre inimputabilidad de los menores de edad.

Preliminarmente vamos a definir el criterio que se desarrolló para fijar este concepto en los menores, el primero “Criterio Biológico “o” Psiquiátrico”, que constituye un límite

de edades, el segundo “Criterio Intelectual”, es la capacidad de sensatez y juicio y por último el “Criterio mixto”, que es la composición de los dos criterios anteriores.

En ese sentido la jurista mexicana Arreola García, G, en su libro “Causas Excluyentes de Inimputabilidad por Enfermedad Mental”, refiere sobre el criterio Biológico o Psiquiátrico, que;

“Consiste en enumerar los factores cuya concurrencia es necesaria y suficiente para sostener la inimputabilidad de un sujeto sin que se señale, la razón por la cual dichas causas traen aparejada la correspondiente incapacidad de culpabilidad. Así el método biológico puro se apoya en consideraciones de orden biológico u orgánico relacionadas con el fenómeno de la inmadurez mental, y el psiquiátrico elabora la excluyente sobre supuestos de anormalidades síquicas identificadas clínicamente (demencia, enajenación, alienación o alteración mental, trastorno mental)” (2010 – p, 36).

La Doctora Arreola García, G, en su mismo libro “Causas excluyentes de inimputabilidad por enfermedad mental”, define sobre el criterio Intelectual o Psicológico, en que este;

“se apoya en la noción psicológica que merece el sujeto, calificando de inimputable por cuanto no es capaz de entendimiento y autodeterminación y en términos genéricos comprende la inmadurez mental, independientemente del factor cronológico y toda clase de alteraciones u traumas psíquicos, que afectan la esfera intelectual de su personalidad o constriñen su voluntad, o alteraciones más o menos

profundas del biopsiquismo en la medida en que disminuyan su capacidad de comprensión y de actuación” (2010 – p, 36).

A su vez el criterio mixto o Biopsicologico, es el desarrollo mental incompleto o retardado y falta de comprensión en ese acto del ilícito que está infringiendo, es así como está definido el criterio de inimputabilidad del menor, pero una interrogante surge en mí, con relación a los menores que tienen el coeficiente elevado, porque tenemos menores que ingresan a la Universidad a una edad muy temprana, incluso alumnos que todavía no acaban el colegio; pero ya aseguraron una carrera profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la UNI, la Universidad Pontificia Católica, etc, por lo que no me parece muy acertado la definición de estos criterios, porque si existen algunos que tienen el coeficiente elevado, de acuerdo a estos criterios, si fuesen menores y cometen un ilícito, deberían ser procesados y juzgados de acuerdo a su capacidad intelectual, por ejemplo si un menor que ingreso a la Universidad San Marcos, en el primer ciclo tiene una pelea con otro alumno, siendo agredido físicamente por este, en su afán de revanchismo, al día siguiente lo acuchilla y lo mata, la pregunta es ¿ Cómo debería ser procesado si todavía es menor de edad y de acuerdo a nuestro cuerpo normativo penal, art. 20, Numeral, 2, por ser menor de edad es inimputable, cuya legislación se rige por los criterios que ya anteriormente lo hemos detallado; Pero este menor al haber ingresado a la Universidad con una puntuación elevada tiene el coeficiente elevado y no encajaría en ninguno de los criterios de inimputabilidad ?.

Ahora si bien la inimputabilidad de menores es un tema de controversia mundial, el cual está protegido por diversas legislaciones internacionales como:

- Convención sobre los Derechos del Niño (20/11/1989)

- Reglas mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la administración de Justicia (28/11/1985).
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (14/12/1990).
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de Libertad/ Reglas de Tokio (14/12/1990).
- Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de Libertad (14/12/1990).
- Observación General N°. 10 “Los Derechos del Niño en la justicia de menores” (25/04/2007).

Es también cierto que cada país, tiene una problemática social distinta, porque, no podemos comparar al menor europeo con el menor americano por ejemplo, ya que estas normas internacionales se crearon para proteger especialmente al menor europeo que fue golpeado por las dos guerras mundiales, en cambio en América y en el Perú, es distinta, porque en nuestro País, el menor jamás fue violentado de esa forma; sin embargo el menor, hace varios años viene cometiendo ilícitos, que el estado ampara basándose en las normas internacionales de protección al menor, que los hace inimputables y a mi entender debería ser rebajada en nuestro país a la edad de 16 años, que es una edad acorde a nuestra realidad social.

Por lo que comparto la idea de Hurtado Pozo, J, en su libro “Derecho Penal y Pluralidad Cultural”, al señalar;

*“Yo quisiera empezar mi intervención haciendo una pregunta al aire
¿A qué edad sus abuelos fueron mayores de edad? ¿A los 21? ¿Y a
qué edad lo fueron ustedes? ¿A los 18? ¿Por qué? ¿Qué significa eso?”*

¿Que sus abuelos eran menos hábiles que ustedes o nosotros? Probablemente no, solo que simplemente en aquel entonces por distintas circunstancias y motivos económicos, sociales, políticos, históricos, antropológicos y jurídicos se consideraba que una persona era madura a los 21 y hoy día esa decisión se toma antes. Y probablemente de acá a dos años, como en otros países, la edad disminuya. Esto da que pensar, sobre todo cuando se analiza al tema de la responsabilidad penal del menor infractor, Creo que esta responsabilidad no puede analizarse de manera aislada, preguntarse por el menor en el Derecho Penal es preguntarse eventualmente por un inimputable". (2007 –p, 54).

2.3. El tratamiento del niño y adolescente infractor penal en el mundo.

A ciencia cierta no se conoce nación civilizada que haya impuesto sanciones a los menores, pero según fuentes de derecho romano, se tiene conocimiento que los castigos a los menores que cometían ilícitos se dividía en tres periodos, la primera de ellas de irresponsabilidad absoluta desde los siete años, denominado de la infancia y próximo a la infancia (infantil), hasta los diez años, para el varón y nueve años y medio para la mujer; segundo periodo era próximo a la pubertad hasta los doce años para la mujer y catorce para los varones, en este periodo este menor ya podía ser castigado, y como tercer periodo era del púber hasta los dieciocho años y con una extensión hasta los veinticinco años, en que estos eran castigados de diferentes formas llegando incluso a producirles quemaduras de primer y segundo grado de acuerdo a la gravedad del acto que habían realizado, pero en el derecho romano los pagos pecuniarios que se fijaba

para estos menores los pagaban los padres o tutores y para los menores que no tenían tutor o padres, se crearon establecimientos de rehabilitación y reforma.

Es así que a través de la historia el menor ha sido sujeto a diversos castigos incluso hasta llegar a la horca en la época medieval, pero la declaración de los derechos universales del hombre, no hizo pronunciamiento alguno sobre el menor, hasta el 20 de Noviembre de 1959, que se promulgo la declaración de los derechos del niño, en que al sentir el sufrimiento y maltrato al menor, debido a la segunda guerra mundial, pues los menores eran utilizados para la guerra se decide promulgar esta norma, para la protección del niño y adolescente.

2.4. El tratamiento del niño y adolescente infractor penal en el Perú.

A través de nuestra historia legislativa la inimputabilidad o responsabilidad penal en nuestro país, se ha desarrollado de diferentes formas y etapas, es así que el Código Penal de 1924 consideró inimputables a los menores hasta los 18 años de edad y con responsabilidad penal restringida entre 18 y 24 años.

Por otro lado, el Código Penal de 1991, conservó en el contenido original lo mismo (arts. 20 inc. 2 y 22); no obstante, en 1992 el D.L. 25564 hizo imputables a los menores a partir de los 15 años, posteriormente fue derogado, pero en 1998 el D. Log. 895 los hace imputables a partir de los 15 años por terrorismo agravado. En ese contexto el Código de los Niños y Adolescentes penaliza el ilícito del menor y lo somete a un proceso eminentemente penal, aunque con aplicación de medidas socio-educativas.

Según Chunga Lamonja, F, en su libro *“Tratamiento del niño y el adolescente infractor penal a través del tiempo”*, nos indica que;

“El tratamiento legal del adolescente a través de la historia. En la época incaica, los preceptos morales de “no seas mentiroso”, “no seas ocioso”, “No seas ladrón”, contribuyeron en la formación del niño y del adolescente. Los cronistas como Garcilaso de la Vega y Huamán Poma de Ayala no nos han informado sobre los castigos que se aplicaban a esos menores en caso de delinquir, pero consideramos que eran ejemplares las sanciones. En la Época Virreinal, en los territorios bajo el dominio español rigieron las leyes de la metrópoli, en consecuencia, el menor español, criollo y mestizo tenía el mismo tratamiento que el residente en España, no así el “niño indio” que era considerado como objeto y por tanto sujeto ajeno al derecho”. (2004- p, 25).

Asimismo, en el mismo libro Chunga Lamonja, F, señala que;

“103 años después de proclamada la Independencia encontramos en el Código Penal de 1924 dos tratamientos diferentes destinados al menor de 18 años, y al de 18 hasta los 21 años en que finalizaba la minoría de edad. El Código en mención consideraba totalmente irresponsable penalmente a los primeros, quienes estaban exentos de pena por las infracciones penales que cometiesen (posición que continuarían en el Código Penal de 1991 vigente, que declara en el inc.2 del art. 20, “exentos de pena”); para los comprendidos entre los 18 a 21 años se les consideraban con responsabilidad penal sin embargo, el juez podía imponerles una pena por debajo del mínimo legal (norma que se mantiene en el Código Penal Vigente, aun cuando la minoría de edad es hasta los 18 años)”. (2004 – p, 26).

Comentario del autor:

Lo que Chunga La monja, Fermín, nos ha referido en su libro *“Tratamiento del niño y el adolescente infractor penal a través del tiempo”*, es la historia jurídica de nuestro menor peruano, en la actualidad con fecha 07 de enero del 2017, entro en vigencia el Código de Responsabilidad penal del adolescente, que fue aprobado mediante Decreto Legislativo N°. **1348**, que trata de adecuarse o acercarse a la realidad, que atravesamos por los diferentes actos ilícitos y criminales, que vienen cometiendo los menores, este código, responde a los innumerables proyectos de ley que se ha presentado al legislativo, que no ha podido encontrar la solución para no colisionar contra la convención de los derechos del niño y adolescente, al cual pertenecemos, pero a mi parecer todavía no está acorde a nuestra realidad que el legislador, no quiere entender o se desentiende, ya que si bien se ha creado este código, los ilícitos cometidos por los menores siguen su curso, especialmente el SICARIATO, que no es un tema menor.

Sobre ello *“La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y Niña”*, en su Artículo 40°. Numeral, 1. Establece ***“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad”***.

Asimismo, en su Artículo 40°. Numeral, 3, *“La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y Niña”* señala, ***“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e***

instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.

En ese sentido Mateo de Ferronini, D, en su libro “Régimen penal de menores” sostiene;

“La convención deja librado establecer esa edad mínima, al derecho de cada Estado, y así debe ser, ya que el llamado interés superior del menor, de reconocimiento universal con la Convención, deberá ser respetado y protegido sin desmedro pero en consonancia a la propia realidad social de cada Estado”. (2000- p, 108).

Comentario del autor:

Está claro entonces que, si bien existen diversas legislaciones nacionales e internacionales sobre la protección al niño y adolescente, también es claro que las incidencias delictivas se vienen incrementando y una de ellas es la figura del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Sicariato, cometido por menores que aprovechando la inimputabilidad de la que gozan cometen este atentado contra la vida humana, que el legislador no repara en proteger.

2.5. Concepto de Delito.

En su acepción etimológica según Pina Vara, R, en el “Diccionario de Derecho”, la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa;

“Abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, en este caso abandonar la ley” (2004-p, 219).

Para Villavicencio Terreros, F;

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable”. (2006-p, 226).

Zafaroni Eugenio, R, en su libro “Teoría del Delito”, sostiene que;

“El delito es un concepto edificado en tres niveles o categorías, a saber: Tipicidad, antijurídica y culpabilidad. Como tal, el delito es un “ente” (1973 –p, 21).

Por su parte Cifuentes Molina, J, en su libro “Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal”, nos indica;

“El delito es una razón de ser del Derecho Penal ya que el Derecho Penal cumple una función de control social de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia; por lo que la primera condición requerida para que un hecho sea calificado como delito es que se trate de manifestaciones negativas de un comportamiento humano”.
(2012 - p, 20).

Asimismo, Caro John, J, en su libro “Manual teórico – práctico de teoría del delito”, nos indica;

“La dogmática jurídico – penal aporta el concepto dogmático del delito que no es lo mismo que el concepto legal del delito. El concepto legal del delito tiene un sentido amplio o el de un marco general en el que confluyen los elementos básicos imprescindibles que debe reunir toda conducta para ser considerada como delito. Así lo establece el Art. 11, del Código Penal, al señalar que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. Significa que la pena presupone como mínimo la conducta reúna las características de una acción u omisión llevada a cabo mediante dolo o culpa. Es todo lo que aporta el concepto legal de delito”.

(2014 – p, 28).

Caro John, J, en su mismo libro “Manual teórico – práctico de teoría del delito”, señala;

“La definición del delito como una conducta típica, antijurídica y culpable es ajena al Código Penal. Ello es así porque esta definición pertenece a la dogmática jurídico – penal o a la ciencia del Derecho Penal, mas no la legislación”. (2014 – p, 29).

2.5.1. Clases de Delito.

Existen cuatro clases de delitos, siendo ellos:

- a). **Delito continuado:** Art.49. C. P; Conceptualiza como “la acción que comete el sujeto, de varios delitos, pero con un solo propósito o fin”, la doctrina científica lo define con tres rasgos, “Homogeneidad jurídica, unidad de propósito criminal y Pluralidad de acciones”.

- b). Delito Putativo o Delito Imaginario:** Es aquel acto o hecho que comete el sujeto, que en su imaginación está prohibido; pero en realidad no lo está, Ejemplo, “Te vas de viaje al país de Canadá y tienes en posesión dos bolsitas de marihuana, que pesan menos de 30 gramos, piensas que está prohibido en este país, pero su normativa no lo prohíbe, por lo tanto, en este hecho se aplica el “NULLUM CRIME, SINE LEGE”.
- c). Delito Preterintencional:** Es cuando el agente decide ejecutar un hecho, pero termina cometiendo un hecho más grave, Ejemplo: Benito, decide atacar a Tito, con un cuchillo, pero solo para causarle lesiones, pero debido a los cortes que le efectuó, Tito fallece, en ese acto se puede apreciar que jamás tuvo la intención de matarlo, pero termino realizándolo.
- d). Delito Frustrado:** Es la acción de cometer un delito realizando todos los actos preparatorios para tal propósito, pero por razones ajenas el agente no logra cometer su cometido.

2.5.2. Iter Criminis.

Es el “camino del delito”, son los períodos de ideación del delito y proceso para su consumación, están divididas en dos fases:

- 1). Fase Interna:** Se sabe que el código penal solo sanciona conductas y no pensamientos, por lo tanto, esta fase no es punible, ya que solo se encuentra en el pensamiento del agente, se divide en tres momentos:
- a). Ideación.** Cuando el agente imagina el delito.
 - b). Deliberación.** Cuando el agente elabora y desarrolla el plan, verificando la forma y circunstancias de cómo se ejecutará.

c). Decisión. Cuando el agente decide ejecutar el plan.

2). Fase Externa: En esta fase todos los actos preparatorios de la fase interna, se exterioriza para cometer el delito, se dividen en:

a). Actos preparatorios: Es la obtención de medios para cometer el ilícito, en esta etapa el acto preparatorio todavía no es punible, para el delito que se va a cometer, pero puede cometer otro, Ejemplo; Juan adquiere una pistola en el mercado negro, para cometer un asesinato, pero en el trayecto a su domicilio, es intervenido por la Policía, con el arma de fuego ilegal, por lo que será detenido; Pero por delito contra la seguridad pública, peligro común – tenencia ilegal de arma de fuego y no por el homicidio que iba a cometer.

b). Actos de ejecución: Es la realización del acto preparatorio para finalmente consumarlo, Ejemplo; Juan con el arma de fuego adquirido en el mercado negro, apunta en la cabeza a Pedro, y le dispara matándolo, se habrá consumado el delito, planificado, pero si Juan al apuntar con el arma de fuego en la cabeza de Pedro, falla y lo hiere gravemente, este ya no será homicidio, sino homicidio en grado de Tentativa.

c). Consumación: Se divide en:

- Consumación formal o Consumación propiamente dicha, se determina según el tipo de delito, se consuma con el total cumplimiento del acto, es decir la culminación de la conducta típica.
- Consumación material, surge luego de la consumación formal, cuando se logra el fin del proceso delictivo, esta consumación es irrelevante para el derecho penal

- d). Agotamiento:** Se consigue cuando además de ejecutar todos los actos, se consigue alcanzar la finalidad ulterior pretendida con el delito, (Ejm, en el delito de Receptación, (Art.194.C.P.). (Se obtiene dinero en la venta posterior, al delito).

2.5.3. Tentativa.

Art. 16º, del Código Penal Peruano; *“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”*.

Fintan Palestra, C, en su libro “Tratado de Derecho penal”, indica;

“Tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor”; (Tomo II, p, 355).

Por su parte Salas Beteta, C, en la “Revista internauta de práctica jurídica”, cuyo tema “El Iter Crimines y los sujetos activos del delito”, refiere;

“La tentativa constituye la ejecución de un delito que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, o sea, antes que se haya completado la acción como típica. La tentativa no constituye un delito independiente, no hay, pues, un delito de tentativa”. (2007- p, 2).

2.5.4. Clases de Tentativa.

- a). **Tentativa Acabada:** Es cuando el agente realiza todos los actos imperativos, para la consumación del delito, pero no se realiza.
- b). **Tentativa Inacabada:** Es cuando el agente no realiza todos los actos imperativos para la consumación del delito.
- c). **Tentativa Desistida:** Es cuando la realización de la conducta delictiva que se ha formulado se evita, apenas se inicia su actuación por la interposición de un elemento ajeno a la voluntad del agente, que le imposibilita su culminación.
- d). **Tentativa Inidónea o Delito imposible:** Es cuando la ejecución del delito desarrollada por el agente, no llega a consumarse por razones jurídicas y fácticas, el Código Penal Peruano, lo señala en su Art. 17°. “No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto”.

2.5.5. Código de los Niños y Adolescentes.

El código del niño y adolescente, es el cuerpo legal, que regula el ordenamiento jurídico del menor de 18 años de edad, consta de un Título Preliminar y 252 Artículos, dividido en cuatro Libros, el **Libro I**, señala: los Derechos y Libertades, **Libro II**, Sistema Nacional de Atención Integral al niño y adolescente, **Libro III**: Instituciones Familiares, **Libro IV**: Administración de justicia especializada en el niño y adolescente. Que fue promulgado el 24 de diciembre de 1992, mediante Ley. 26102, actualmente se encuentra en vigencia, mediante Ley. 27337, que deroga la anterior, promulgado con fecha 21 de Julio del 2000, publicado el 07 de agosto del 2000, en el Art. 1, del título preliminar,

señala que se considera niño a todo ser humano desde su concepción, hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los 12 años hasta los 18 años,

2.5.6. Código de Responsabilidad penal de Adolescentes.

Definición.

El código de responsabilidad penal para adolescentes se define como él;

“conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”. (Sentencia C-684/09; <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-684-09.atm>).

Aprobado mediante Decreto Legislativo N°. 1348, el 07 de enero del 2017, y mediante Decreto Supremo N°. 004-2018, JUS, de fecha 24 de Marzo del 2018, consta de 233, Artículos, dividido en III Títulos y en su Art. 163, señala el tiempo de internamiento del menor infractor según su edad y delito cometido, es así que el internamiento será de 4 a 6 años, cuando el adolescente tenga entre 16 y menos de 18 años y cometa parricidio, homicidio calificado, feminicidio, lesiones graves, pandillaje pernicioso, secuestro, trata de personas, violación sexual, robo agravado, extorsión, tráfico ilícito de drogas y otros delitos; Pero si el adolescente entre 14 y menos de 16 años, comete los mismos ilícitos, será internado en un centro juvenil entre 3 y 5 años.

Por otro lado, cuando se trate de delito de sicariato, violación sexual de un menor de edad, seguida de muerte o lesión grave, el internamiento debe ser de 6 a 8 años, cuando

el infractor tiene entre 14 y menos de 16 años; Pero si el menor tiene entre 16 y menos de 18 años, y comete los mismos ilícitos, el internamiento será de 8 a 10 años.

Esta nueva norma para los adolescentes, tiene las mismas características jurídicas y procedimientos que el nuevo código procesal penal, facultando al fiscal todas las prerrogativas atribuidas en el código procesal penal, además de contar con un juez de investigación preparatoria y jueces superiores.

2.6. El Sicariato.

La tipificación del delito de sicariato nace dentro del marco de la Ley N° 30336, la cual permitía al Congreso delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia, crimen organizado y sicariato. Siendo así, el 27 de julio del 2015, se incorporó – mediante D. L. N°1181 - al Código Penal los artículos 108-C (Sicariato) y 108-D (Conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato), de los cuales el primero es materia de la presente investigación.

El artículo 108-C, reprocha la conducta que implique matar a una persona en virtud de una orden, encargo o acuerdo; siendo que, para Rodríguez Heidegger, F;

“estaríamos frente a un delito de asesinato por servicio”. (2015, p.105).

Según el Decreto Legislativo N° 1181 y el Código Penal (1991) el delito de sicariato se encuentra tipificado de la siguiente manera: Artículo 108-C.- Sicariato “El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.

2.6.1. Origen del Sicariato.

Según Hugo Bizcardo, S, en su libro “El Nuevo Delito de Sicariato y los esfuerzos político criminales, para sancionar los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia”, señala;

“Los orígenes del sicariato se remontan a la antigua Roma, donde la palabra sicario, significaba hombre-daga, pues hacía referencia al asesino que utilizaba la saca (posiblemente de secare que denota cortar), que significa puñal, daga o cuchillo pequeño que era fácil de esconder bajos los pliegues de la túnica, para apuñalar a los enemigos políticos, estando vinculado inicialmente a crímenes políticos que se realizaban en las asambleas populares. Por otro lado, la terminación

—aires, señala la habilidad en el uso de esta arma. La particular crueldad con la cual asesinaban determinó la expedición de la Les Cornelia de Sicarios et Beneficios del año 81 a. C, que regula la condena penal para este tipo de delito” (2015 – p, 106).

Hugo Bizcardo, S, en su mismo libro “El Nuevo Delito de Sicariato y los esfuerzos político criminales, para sancionar los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia”, refiere;

“Asimismo, en Judea, en el siglo I. D.C, algunos insurrectos se propusieron luchar contra los invasores romanos y sus partidarios; ellos recibieron el nombre de sicario; por emplear una especie de espada corta oculta en sus túnicas. El grupo de los sicarios era conocido por ser el más violento de entre los judíos, pues a menudo cometían ataques contra las autoridades romanas. Esta especie de guerras se debía a la rebelión del pueblo judío en contra de los romanos; se dice que, si bien los sicarios eran vistos como asesinos a sueldo, no siempre llevaban a cabo sus crímenes por estas razones (a cambio de un pago o remuneración), sino que también los cometía debido a esta guerra. Según la historia, fueron incluso de entorpecer labores esenciales del imperio, tales como abastecer de alimentos a las comunidades judías, para crear la impresión que los romanos no se preocupaban por ellas y de esta manera conseguir que toda la comunidad judía se levantara contra el Imperio. Esta resistencia persistió hasta el año 73, en que los soldados romanos lograron irrumpir en la Fortaleza de Masada, donde los sicarios se habían

refugiado, por lo que se suicidaron para no ser atrapados”. (2015 – p, 106).

Además, Hugo Bizcardo, S, en su mismo libro “El Nuevo Delito de Sicariato y los esfuerzos político criminales, para sancionar los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia”, relata;

“El término sicario fue acuñado inicialmente en la lengua italiana del siglo XIV, mientras que en el vocablo castellano fue incorporado en el habla latinoamericana en la segunda mitad del siglo XX, a través de uso inicial de crónicas periodísticas, caracterizadas por la marcada intención de separar al asesino común y corriente; al asesino pasional o patológico; y al homicida sesgado por la sed y venganza del hombre especializado en dar muerte o sicario”. (2015 - p, 106).

Según Arias, Rojas, R, en su Tesis “El sicariato en Costa Rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas” nos señala que;

“En América Latina la figura del sicariato nace en Colombia después de la segunda mitad del siglo XX, como una consecuencia necesaria de los carteles de la droga, quizás su principal crecimiento se da al lado de la figura del capo Pablo Escobar Gaviria y el cartel de Medellín alrededor de los años ochenta, para este tipo de organizaciones era necesario contar con personas especializadas que se dedicaran a eliminar a ciertos elementos o personajes contrarios a los intereses de la organización (entiéndase políticos, policías, o bien ciudadanos comunes dispuestos a denunciar). En los inicios, los

grupos organizados del narcotráfico se empezaron a valer de los delincuentes comunes y habituales para que a cambio de buenas sumas de dinero se encargaran de silenciar personas que representaban una amenaza para la organización criminal, más tarde con el paso del tiempo esos delincuentes comunes fueron profesionalizando el oficio y se fueron convirtiendo en profesionales para matar, que no solamente se encargaban de dar muerte a personas de bien sino también a otros narcos o criminales que representaban un obstáculo para los capos a la hora de controlar rutas y accesos a diferentes mercados en donde colocar la mercancía”. (2010- p, 70-71).

Delgado Castro, C, nos señala; en “El delito de Sicariato en el D.L. N°. 1181”

“El Sicariato en el Perú, empezó en el norte, específicamente en Trujillo, donde los pequeños empresarios y constructores eran víctimas de la extorsión por parte de bandas criminales que se dedicaban a la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, asesinato (sicariato) y extorsiones. La ramificación de este cáncer se extendió hacia otras zonas norteñas como Lambayeque, Piura, Tumbes, Tacna, Bagua, Amazonas, Chimbote, Casa, Huaral, Lima, el Callao, Ica, Chincha, entre otras zonas. En cambio, el sicariato en las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, desde los años ochenta ha estado presente en las zonas rurales y de producción de droga y en el trapezio amazónico y en estos últimos años se viene produciendo con frecuencia en las zonas urbanas como son Lima y Callao. En ese sentido, por ejemplo, la Dirimía PNP de

Lima y las fiscalías especializadas en criminalidad organizada de Lima, en el año 2012, lograron desarticular a la organización criminal —La gran familia de Chiclayo; en el año 2013, a la organización — el nuevo clan del norte de Chiclayo, y en el año 2014, a la organización - la cruz de Piura, en Piura; entre otras”.
(2015, p.91)

Chasquibol Chacón, W, en su libro “Análisis del sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social: Estrategias para enfrentarlo”, señala lo siguiente;

“En el contexto de la delincuencia en general que afecta gravemente la convivencia social, el sicariato deviene de una anomalía social que cada día se afianza y consolida más, en detrimento de la seguridad ciudadana que favorecerá el desarrollo como consecuencia de la garantía de los derechos y libertades de las personas, que como bien jurídico debe ser defendido y protegido, por lo que el Estado debe articular medidas orientadas a prevenirlo y controlarlo, considerando que deriva de factores como la pobreza, la marginalidad, acceso a la educación y la desintegración social”. (2015, p. 51).

2.6.2. Concepto de Sicario.

El término sicario es una persona que se dedica a cometer asesinatos a cambio de dinero, por eso se dice que es un asesino a sueldo o un asesino por encargo. Partiendo de esta premisa existen dos tipos de sicarios, los profesionales y los empíricos, los profesionales se preparan arman su estrategia y tienen un método y plan de ejecución

respetando sus procedimientos; Por otro lado los empíricos, asesinan cuando se les presenta la oportunidad y sin cumplir con procedimientos incluso son capturados y filmados por cámaras de seguridad y observado por testigos, que a la larga los delataran y serán capturados, que casi no ocurre con los profesionales, que generalmente nunca son descubiertos y no delatan a su contratante, por este motivo el monto de su “trabajito”, es más caro.

Cabanellas de Torres, G, en el “Diccionario jurídico Elemental”, nos define el concepto jurídico de Sicario.

“El Sicario es, el que comete homicidio por precio, lo cual hace que el hecho se convierta en un asesinato”. (1993- p, 294).

Asimismo, Carrión, Mena, F, en su libro “El Sicariato una realidad Elemental”, considera que;

“El sicariato es un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte en comparación con los mercados oferta-demanda. De tal forma, el sicariato no es un homicidio común, ya que hay una serie de factores que lo hacen distinto a otro pero que lo consideran parte de la violencia moderna, vale decir hay premeditación para cometer un hecho criminal, y es un servicio imprescindible para la existencia de la organización delictiva en general (narcotráfico, tráfico humano)”. (2008- p. 5-6).

2.6.3. Bien Jurídico Tutelado.

El bien jurídico protegido, como ya se ha hecho referencia anteriormente, es la vida humana. (Se encuentra dentro del delito contra la vida y la salud).

2.6.4. Elemento objetivo.

En el delito de Sicariato, el elemento objetivo es dar muerte a otro, por encargo a cambio de una remuneración económica, no tiene ningún tipo de parentesco con la víctima, lo realiza por trabajo.

2.6.5. Elemento Subjetivo.

Los elementos subjetivos del delito, son el Dolo y la Culpa, pero en el delito de Sicariato, es el dolo ya que el autor o sujeto activo es consciente del delito que va a cometer, porque planifica y realiza todos los actos preparatorios del Iter Criminis.

2.6.6. Los Sujetos en el delito de Sicariato.

2.6.6.1. Sujeto Activo.

En el delito de Sicariato, se dividen en tres actores.

- a). **Primer Actor:** Es quien contrata los servicios de una persona para cometer el crimen, contra otra persona, que puede ser por problemas de índole amorosa, por narcotráfico, sindicatos de construcción civil, u otra rivalidad.
- b). **Segundo Actor.** Es el intermediario es quien contacta al contratante con el sicario, el conoce a las dos partes, su conocimiento y función también son importantes, es clave dentro de una investigación y para poder determinar este delito.

c). **Tercer Actor.** Es el Sicario, es quien ejecuta el crimen, contacta con el intermediario y solo conoce en ocasiones al contratante, todo el trato lo realiza con el intermediario.

2.6.6.2. Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo es la víctima, es a quien se tiene que matar o ya se ejecutó.

2.7. Legislación comparada.

2.7.1. Legislación Latinoamericana.

Existen diversos países especialmente los de América latina, preocupados por el sicariato cometido por menores de edad, que es preocupación nacional, al igual que en nuestro país, quizá en estos con mayor índice delictivo, como lo son México, Cuba, el Salvador, Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Brasil, etc., y todos ellos pertenecientes a la convención de los derechos del niño, que protege al menor hasta los 18 años, por lo que buscaron alternativas para atacar este ilícito cometido por menores y sancionarlos en el fuero común al igual que a los adultos.

Yong Mendoza, E, en su tesis “El sicariato y los menores de edad” hace referencia al Código Penal de Cuba;

“El Código Penal cubano fue uno de los primeros en regular y sancionar en el fuero común a los menores entre 16 a 18 años de edad, como veremos más adelante, en dicho país se considera que a esa edad una persona ya es consciente y se encuentra en la capacidad de comprender que actos son sancionados por la ley, y adicionalmente a ello, tiene la facultad de poder discernir y de adecuar su comportamiento para no cometer ilícitos penales. Debemos tener

presente que el rango etéreo de 16 a 18 años de edad, previsto por la ley penal cubana, que permite procesar y sancionar penalmente al menor que haya cometido un ilícito penal, obedece a que en Cuba se obtiene la mayoría a los 16 años. Al respecto, el artículo 16 del Código Penal del citado país establece lo siguiente: “TITULO V: LA RESPONSABILIDAD PENAL CAPITULO I: LA EDAD. Artículo 16°: La responsabilidad penal solo es exigible a la persona que tenga 16 años de edad cumplidos en el momento de cometer el acto punible”. (2017 – p, 15).

Yong Mendoza, E, en su tesis “El sicariato y los menores de edad” también hace referencia sobre el código penal boliviano;

“Mediante la Ley N° 1768 de fecha 1° de marzo de 1997 se promulgó el Código Penal de Bolivia, en dicho cuerpo normativo se dispone que son imputables a las personas mayores de 16 años de edad que cometan cualquier ilícito penal que se encuentre tipificado en el Código Penal; asimismo, se establece que éstas deberán ser procesadas y sentenciadas en el fuero común, no existiendo ningún fuero especial en consideración a su edad. Al respecto, el artículo 5° del Código Penal boliviano establece que: “Artículo 5. (EN CUANTO A LAS PERSONAS). La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de dieciséis (16) años”. (2017 – p, 17).

En América latina Colombia y México, son los países, que tienen mayor índice de sicarios, por las características similares en que se maneja su sociedad, en Colombia quizá es la región donde se inició este tipo de delito, en los años 80, con la aparición de las mafias de narcotráfico, que eran lideradas por Juan Pablo Escobar Gaviria, actualmente México, domina el narcotráfico en esta parte de la región, con los innumerables carteles de mafia, entre ellas el de Sinaloa, lideradas por el capturado “Chapo Guzmán”, quien se halla recluido en una cárcel de Estados Unidos, a la espera de su sentencia.

2.7.2. Legislación en Estados Unidos.

Estados Unidos es el único país, en el mundo que condena a cadena perpetua a menores que cometen delitos graves, como el homicidio en todas sus modalidades, el 13 de Julio del 2018, fue condenada la joven Alejandra GUERRERO, a cadena perpetua, la misma que el 24 de Julio del 2014, asesino con otro grupo de muchachos, (Tres cómplices), al estudiante de Ingeniería Xin ran Ji, frente al campus de la Universidad del Sur de California, a quien para robarle lo golpearon en la cabeza con un bate de béisbol y una llave inglesa, la justicia de Estados Unidos, decidió juzgarla como mayor de edad, pese a que cuando cometió el hecho contaba con 16 años.

El año 2015, Estados Unidos contaba con 3000, tres mil menores condenados a cadena perpetua, sin posibilidad de lograr la libertad condicional y casi 2500, con la misma sentencia, pero procesados cuando todavía eran menores y 10,000 diez mil menores, que se encuentran confinados en cárceles para adultos.

En este país, existían incluso penas de muerte, (se calcula, que fueron 365, menores ejecutados, desde el siglo pasado), hasta el año 2005, en que el tribunal supremo (máxima instancia en Estados Unidos), lo suprimió.

La justicia del país norteamericano, sustenta estas condenas, por intermedio de la Fiscalía, señalando que son un peligro para su sociedad y prima por sobre todos los hechos el bien común, pese a que las organizaciones mundiales, de protección al menor, ha protestado y presentado innumerables apelaciones para liberarlos, pero no lo han podido lograr, describen que cometieron delitos muy graves, como homicidios realizados, en hogares, colegio, universidades, locales públicos, en el que se producen matanzas, que son visualizados cada cierto tiempo, por medio de las noticias internacionales y en el que no tienen control, ya que otro factor que no ayuda mucho es la posesión de armas que puede utilizar cualquier persona.

2.7.3. Legislación Europea.

En esta parte de la región no se tiene identificado plenamente a los sicarios oriundos, tampoco se ha podido relacionarlos con mafias o bandas organizadas, se cree que son contratados de países de América y Europa del Este, que llegan a estos países y luego retornan a su país de origen y los sicarios identificados, por ejemplo en Inglaterra, el promedio de edad que comete este tipo de homicidios por encargo es de 36 años, En Australia por ejemplo el nivel de sicariato, es de 2%, con los casos de homicidio que se cometen que generalmente son por cobro de seguros, por propiedades, silenciamiento de testigos y finalmente por drogas, que es muy bajo.

El 05 de marzo del 2018, un grupo de menores de 12 y 14, años, dio una brutal paliza a una niña, lo que originó en España, un debate, buscando procesar a menores que

cometen delitos graves, en el fuero común, en este país, la edad mínima, para procesar a un menor es de 14 años,

En Suiza, por ejemplo, la edad mínima es de siete años, y a partir de los 14 años, cuenta con un régimen especial, y desde los 15 a 18 años, apuesta por medidas de reinserción terapéutica.

En Francia, la edad penal para procesar a un menor es de 13 años, que es un régimen civil especial, no existe un código de régimen penal, para menores, sino que son juzgados, a partir de los 13 años, como los adultos, pero atenuándolo de acuerdo a sus crímenes y la forma y circunstancias de cómo sucedieron los actos. Por ejemplo, si la pena a imponerse es de cadena perpetua, el menor podría ser condenado a 20 años, de prisión.

En Inglaterra, los menores entre 10 y 14 años, son considerados “niños”, entre 15 y 16 años, son considerados “jóvenes”, y de 17 a 20 años, son considerados “semi – adultos”, así para procesar a un “niño”, se tiene que demostrar que cuando cometió el delito, tenía la suficiente capacidad para discernir que actuaba incorrectamente, a los “jóvenes” se presume que tienen capacidad de discernimiento y la defensa es la que tiene que demostrar que no tuvo dicha capacidad y los “semi - adultos”, son procesados, como adultos, pero con un régimen especial, denominado Derecho Penal Juvenil.

En Inglaterra, los tribunales pueden sancionar a los menores y a sus padres o tutores, si se determina que estos tuvieron responsabilidad en el cuidado y control, que favoreció a la dirección delictiva del menor.

En Italia, a partir de los 14 años, son inimputables, a partir de esa edad, hasta los 18 años, son procesados con el código penal común y en Alemania tiene una norma similar a la legislación penal de Inglaterra, donde tiene que deliberar y demostrar que cuando cometió el acto ilícito, tenía la suficiente capacidad de discernirlo.

CAPITULO III:
HIPOTESIS

CAPITULO III: HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General.

H1: ¿La inimputabilidad de los menores de edad puede ser, fuente del Sicariato, en la provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018?

3.2. Hipótesis Específica.

H2: ¿Las repercusiones en la vida política, económica y social del Sicariato cometido por menores, deben de generar una modificación en la legislación penal nacional?

3.3. Operacionalización de variables e indicadores.

Principal

Variable 1: inimputabilidad de los menores de edad

Tabla 1: Variable Independiente

| Variable | D. Conceptual | Dimensión | Indicador | Escala / Niveles |
|--|---|-----------------|-----------|--|
| Inimputabilidad de los menores de edad | Es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, (Julio Andrés Sampetro) | Responsabilidad | Penal | Escala: 1. Nada 2. Poco 3. Algo 4. Bastante 5. Mucho Nivel Alta prevalencia Media prevalencia Baja prevalencia |
| | | | Social | |

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2: Variable dependiente

| Variable | D. Conceptual | Dimensión | Indicador | Escala / Niveles |
|---------------------|--|-----------------|---------------------|--|
| Delito de sicariato | Es un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados - oferta y demanda que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación Del contratante (Fernando Carrión (2008, P.4). | Actores | contratante | Escala: 1. Nada 2. Poco 3. Algo 4. Bastante 5. Mucho |
| | | | intermediario | |
| | | | Sicario | |
| | | | Victima | |
| | | Características | Área territorial | |
| | | | Lugar del crimen | |
| | | | Medio de transporte | Nivel Alta prevalencia |
| | | | Causas | Media prevalencia |
| | | | | Baja prevalencia |
| | | | | |

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV:

METODO

CAPÍTULO IV: METODO

4.1. Tipo y Enfoque de la Investigación

El tipo de investigación es básica teniendo en cuenta lo indicado por Sánchez y Reyes, “Porque nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, manteniendo como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico. En esta investigación el propósito es explicar cómo la inimputabilidad es fuente del sicariato”. (2002, p.13)

4.2. Diseño y método de la Investigación

El diseño es no experimental del nivel correlacional según lo propuesto por Sánchez y Reyes, “el cual implica la recolección de dos o más conjuntos de datos de un grupo de sujetos con la intención de determinar la subsecuente relación entre estos conjuntos de datos”. (2002 – p, 83)



Dónde:

M: Muestra de la población.

V1: Variable, inimputabilidad de los menores de edad, en la provincia constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018.

V2: Variable, como fuente del delito de sicariato

R: Relación entre la inimputabilidad de los menores de edad como fuente del sicariato.

4.3. Población y Muestra

Población

Para este estudio se consideró como población la recopilación de los reportes periodísticos de 3 empresas periodísticas de prensa escrita más demandados del Perú.

P= 3 (periódicos)

Tabla 3: Población

| Prensa escrita | periódicos |
|-----------------------|-------------------|
| EL COMERCIO | 15 |
| EL PERUANO | 4 |
| PERU 21 | 2 |
| TOTAL | 21 |

Fuente: Elaboración propia.

Muestra

El proceso de cálculo del tamaño de la muestra se realizó utilizando el Software Estadístico “Decisión Analista STATS versión 2.0.0.2. Se utilizaron los siguientes datos en el Software: tamaño de la población (3 Periódicos), precisión (Error máximo admisible en términos de proporción) (5%), porcentaje de Nivel Estimado (50%) y nivel de confianza (95%).

La muestra está dada por 3 empresas periodísticas los cuales representan el 66% de prensa escrita más demandada en Lima.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnica

Para obtener conclusiones claras sobre la viabilidad de esta propuesta se optó por aplicar como método y/o técnica de recolección de datos: la encuesta auto aplicada.

La encuesta auto aplicada es un método para indagar y obtener datos, hechos, ideas, conocimientos, juicios y opiniones de un grupo, sin la intervención directa de un encuestador, con el propósito de analizar una variable. (Sánchez Carles si y Reyes Meza (2002 - p.28-29)

4.4.1. Descripción de Instrumentos.

Como instrumento se seleccionó el cuestionario, que según García Ferrando, M, es un sistema de preguntas ordenadas con coherencia y sentido lógico, expresadas con lenguaje sencillo y claro.

Todas las preguntas están redactadas de forma similar y se aplican de manera uniforme para favorecer su contabilidad y comprobación. (2002, p.7)

4.4.2. Validación de instrumentos.

Teniendo en cuenta que el cuestionario se elaboró de forma estructurada, pues todas las preguntas tienen respuestas prediseñadas y de opción limitada (García Ferrando, M, fue aplicado por el mismo encuestado, es decir se le entregará al estudiante para que lo lea, lo resuelva y lo entregue. (2002, p. 9)

Para ello, se visitó el centro de rehabilitación juvenil de Lima conocido como “Maranguita”, la Fiscalía Provincial Penal del Callao, Fiscalía de Familia del Callao, Comisaría de Lima sur – sede Pachacamac Villa el Salvador y la Depincri de Villa el Salvador a lo cual me entreviste con los Comisarios donde se le planteo las

preguntas de nuestro cuestionario, se les dio el tiempo necesario para responderlo y se recogió.

Se eligió de manera particular de parte de investigador tesista al profesional que validó el instrumento, con los porcentajes que a continuación se describe.

- Dr. Humberto Rubén DELGADO ACHAHUI (100%)

Quien se encargó de validar los instrumentos usados para la obtención de resultados en los aspectos importantes de forma, contenido y estructura, según lo requerido por la universidad.

4.4.3. Tabulación estadística.

Luego se trasladan todos los datos a una tabla que facilitó el tratamiento estadístico de cada uno de los ítems.

Una vez recogidos los datos se agrupan en función de las dimensiones de las variables de estudio. Para el análisis de los datos se usará la media aritmética que es una tendencia central y a la vez es una medida descriptiva, simbolizada como X. Es la suma de los valores de una muestra dividida por el número total de individuos. Esto se hace con cada una de las dimensiones de estudio y luego se correlacionan.

$$X = \frac{V}{N}$$

N. = El Numero de Evaluados.

V = Valores de la muestra.

CAPITULO V:
RESULTADOS

CAPITULO V: PROCESAMIENTO DE DATOS: RESULTADOS

GRAFICO 1:

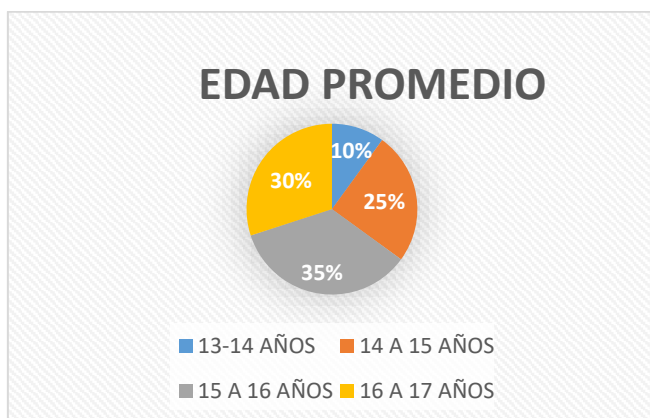
Con respecto a la calificación de los casos más polémicos de sicariato juvenil en el Callao correspondiente a la variable inimputabilidad de los menores de edad de la presente tesis, es la siguiente:

| SICARIO | VICTIMA | LUGAR DE LOS HECHOS | FECHA |
|---------------|---------------------------------|---|------------|
| MENOR DE EDAD | JESÚS GUTIÉRREZ FLORES | CALLAO | 14/08/2017 |
| MENOR DE EDAD | RIGOBERTO MEZA | CALLAO | 02/12/2017 |
| MENOR DE EDAD | VÍCTOR GARCÍA CÓRDOVA | ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE GUADALUPE, DEL DISTRITO CHALACO | 28/01/2018 |
| E.G.W.R. | ANGELO MARTÍN VALDERRAMA ARAGÓN | JR. LORETO Y WASHINGTON, CALLAO. | 24/02/2018 |

Fuente: creación propia.

GRAFICO 2:

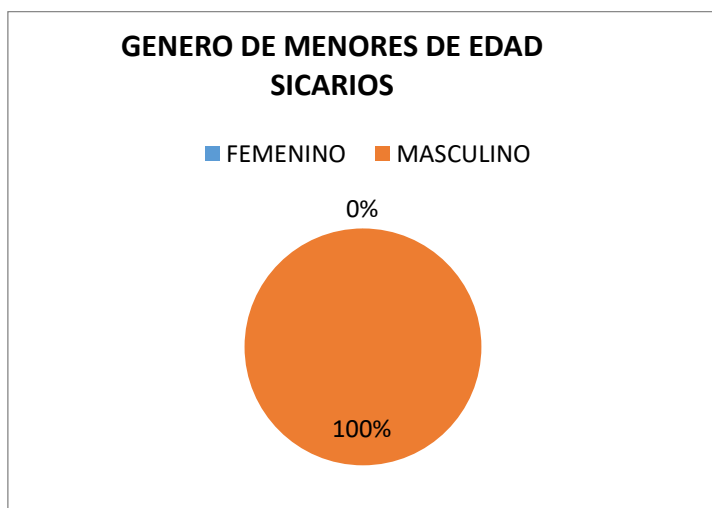
Con respecto a la edad promedio del infractor del delito de sicarito en menores de edad en el Callao correspondiente a la variable inimputabilidad de los menores de edad de la presente tesis, es la siguiente:



Fuente: creación propia.

GRAFICO 3:

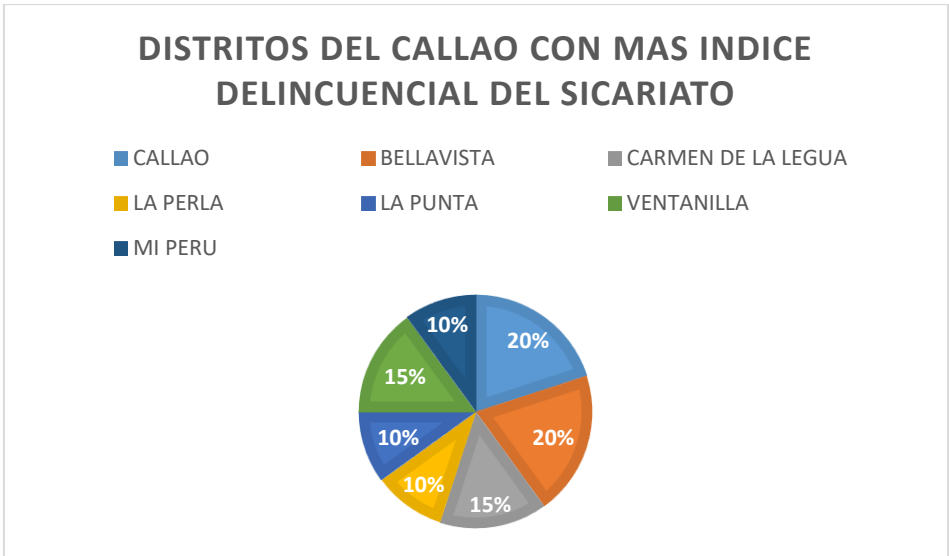
Con respecto a la calificación el sexo de los menores de edad que ejecutan el delito de los casos más polémicos de sicariato correspondiente a la variable inimputabilidad de los menores de edad de la presente tesis, es la siguiente: 0 sicarios son femeninos, 7 sicarios son masculinos.



Fuente: creación propia.

GRAFICO 4:

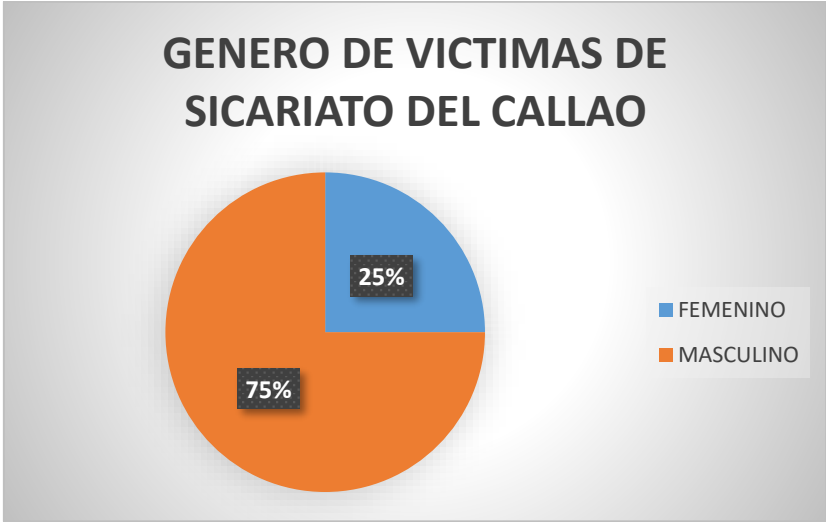
Con respecto a la calificación geográfica de mayor incidencia del delito de sicario en el Callao correspondiente a la variable Delito de Sicariato de la presente tesis, es la siguiente:



Fuente: creación propia.

GRAFICO 5:

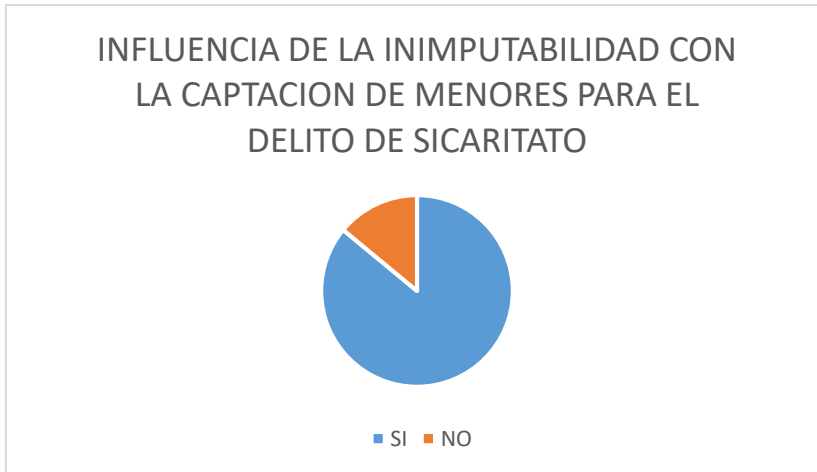
Con respecto a la calificación del género de las víctimas por el delito de sicarito geográfica de mayor incidencia del delito de sicarito en el Callao correspondiente a la variable Delito de Sicariato de la presente tesis, es la siguiente:



Fuente: creación propia.

GRAFICO 6:

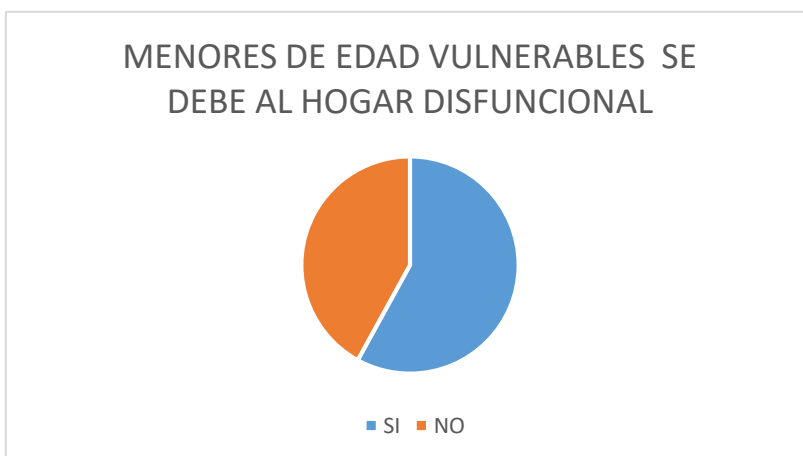
Con respecto a la calificación de la influencia de la inimputabilidad de los menores de edad para la ejecución del delito de sicariato correspondiente a la variable Delito de Sicariato de la presente tesis, es la siguiente:



Fuente: creación propia.

GRAFICO 7:

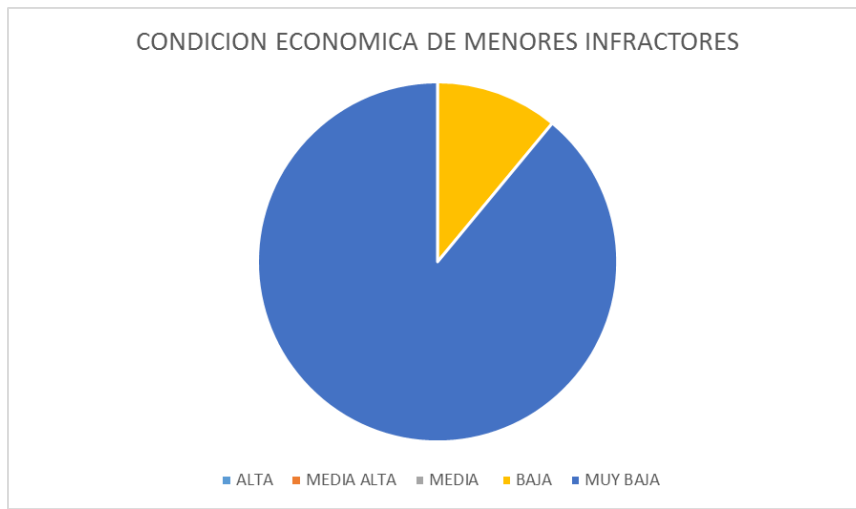
Con respecto a la calificación la vulneración de los menores de edad con relación a las familias disfuncionales correspondiente a la variable Delito de Sicariato de la presente tesis, es la siguiente:



Fuente: creación propia.

GRAFICO 8:

Con respecto a la calificación sobre la condición social económica de los menores que incurren en la conducta penal del delito de sicariato correspondiente a la variable Delito de Sicariato de la presente tesis, es la siguiente:



Fuente: creación propia.

GRAFICO 9:

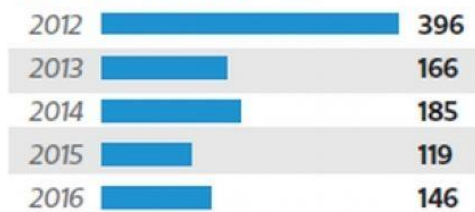
El Callao en cifras

Menores retenidos por la policía en el primer puerto en el 2017

Según la infracción cometida



Niños y adolescentes que cometieron robos y hurtos en el Callao



Denuncias de violencia familiar*

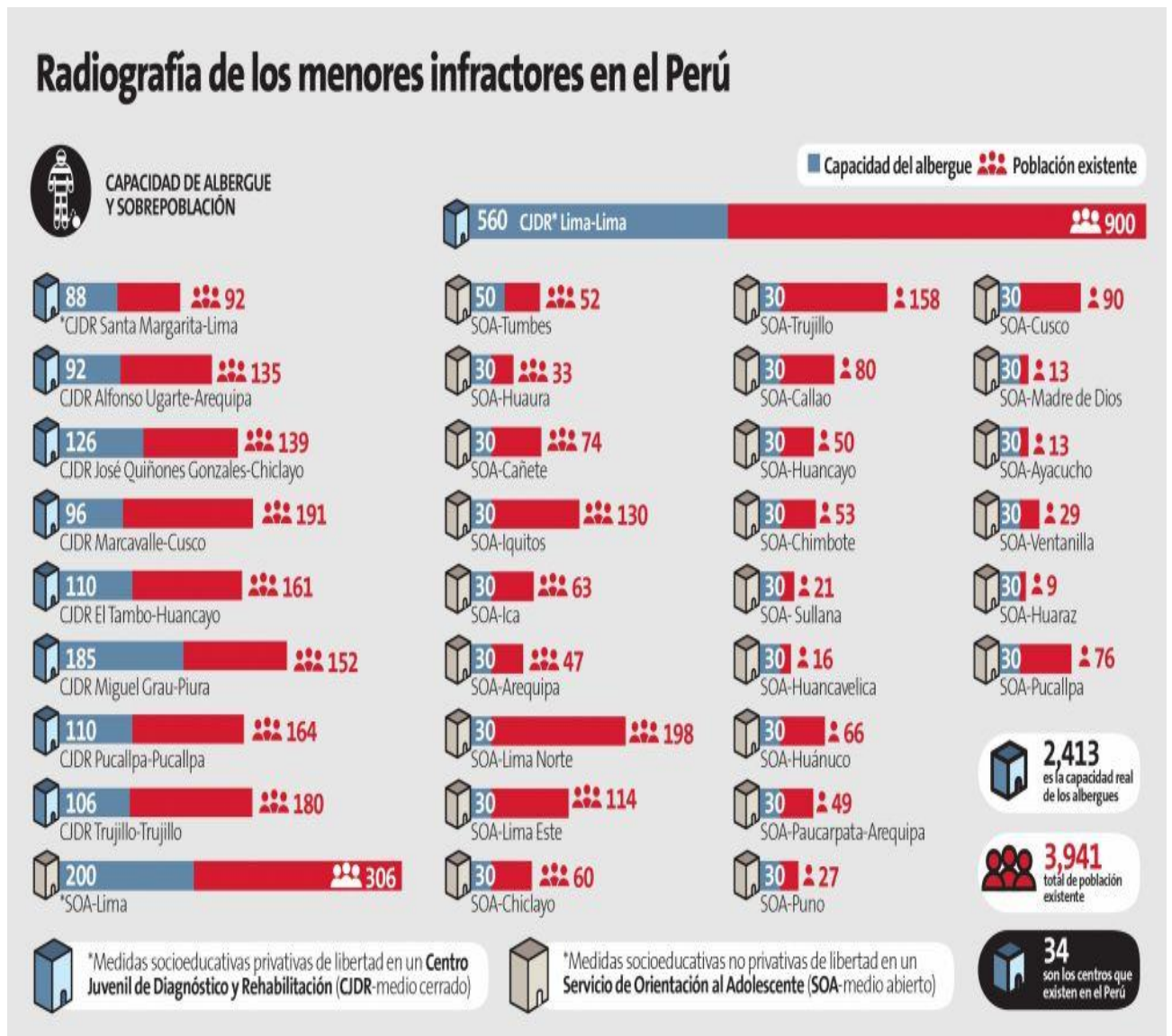
| | 2014 | 2015 | 2016 |
|---|-------|-------|-------|
| Agresión física | 2.731 | 2.672 | 2.805 |
| Maltrato psicológico | 1.262 | 1.261 | 1.324 |
| Problemas conyugales y familiares | 1.923 | 1.938 | 2.019 |
| Problemas económicos y de trabajo | 877 | 709 | 825 |
| Problemas de incompatibilidad de caracteres | 684 | 755 | 824 |

*Casos reportados

Fuente: PNP/INEI

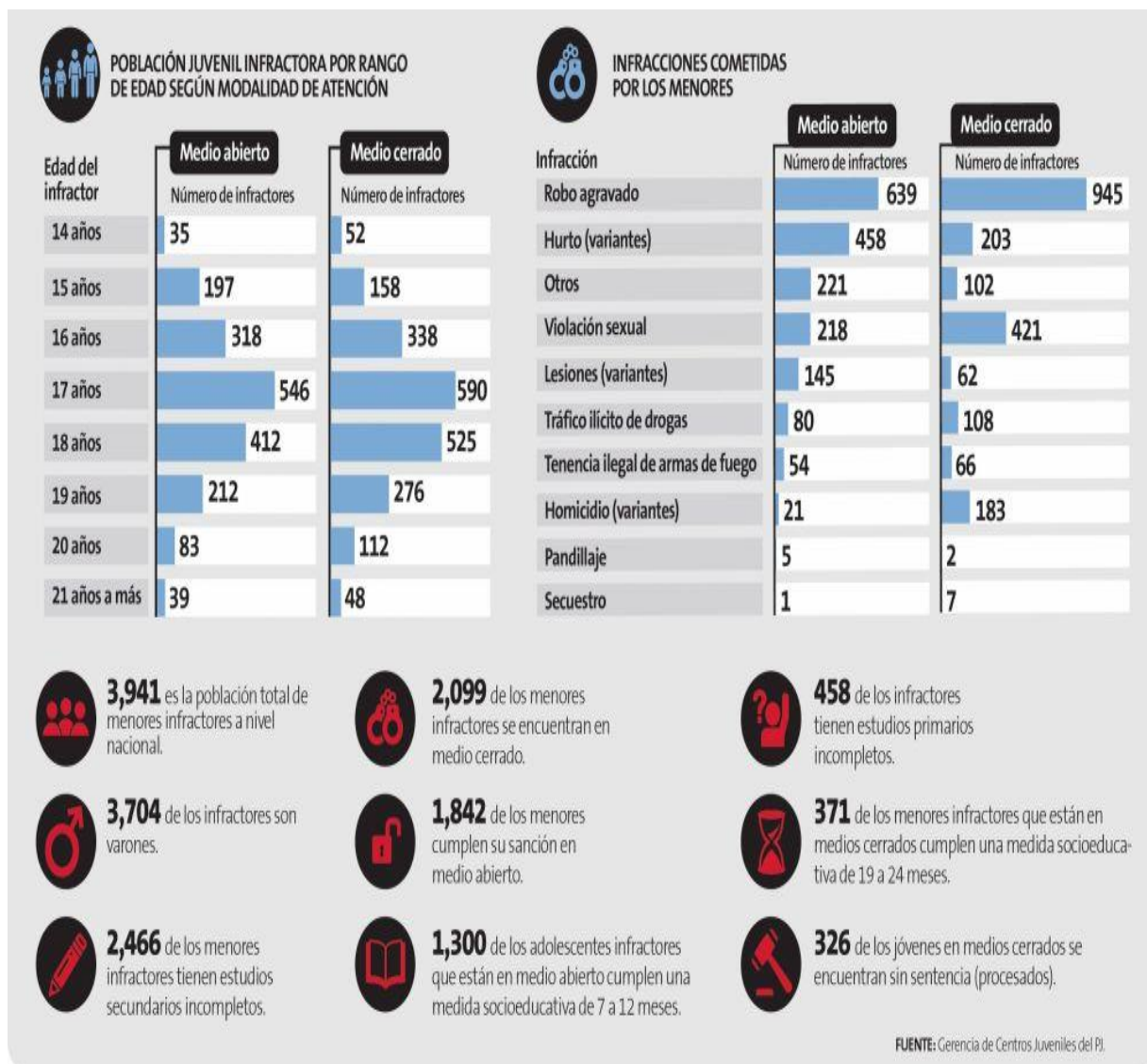
Fuente. "EL COMERCIO" (25/FEBRERO/2018).

RESULTADO 10: Radiografía de los menores infractores en el Perú, internados en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) y Servicio de Orientación del Adolescente (S.O.A).



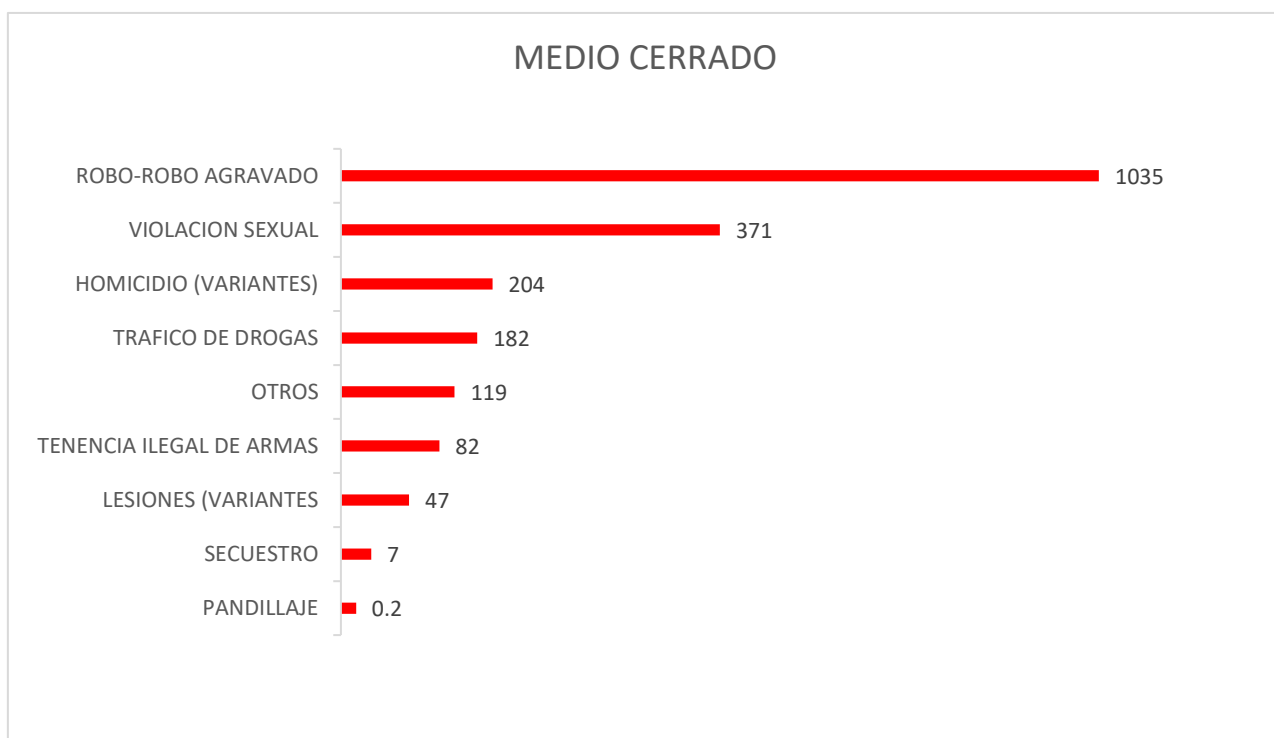
Fuente. Diario Perú 21, (03/MARZO/2018).

RESULTADO 11: Población Juvenil infractor por rango de edad según modalidad de atención.



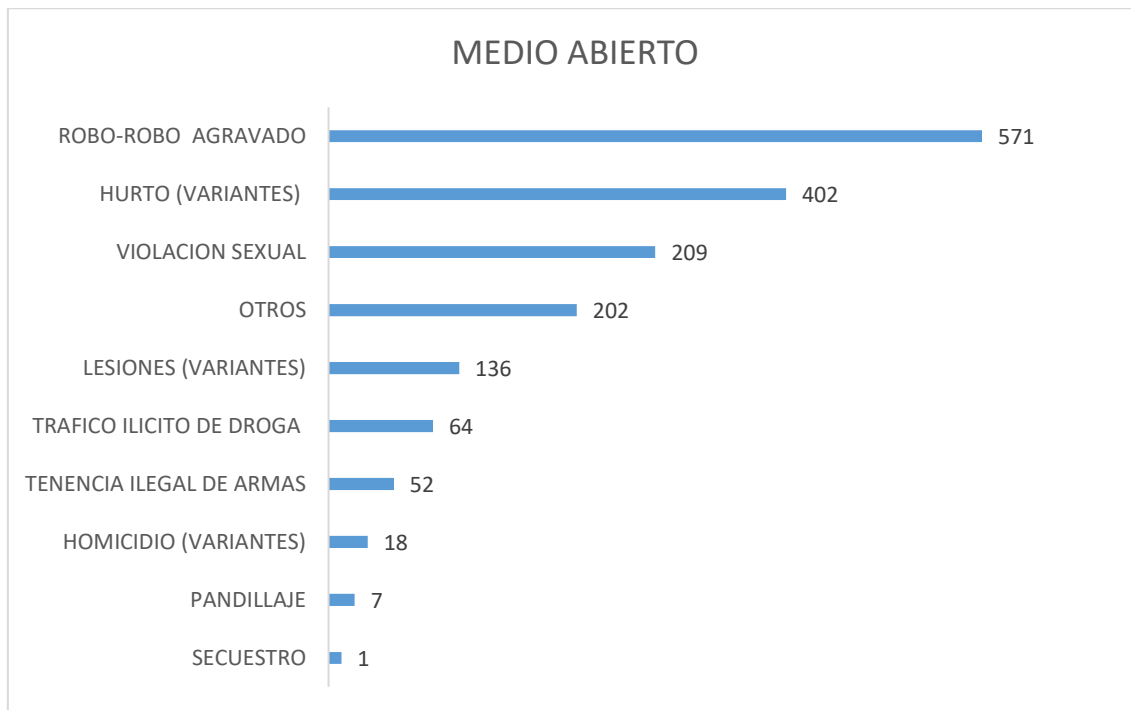
Fuente. Diario Perú 21, (03/MARZO/2018).

RESULTADO 12: Estadística de los menores infractores en el Perú, retenidos en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, (C.J.D.R) - **(Medio cerrado).**



Fuente INPE – Centros Juveniles de Rehabilitación del Poder Judicial, 2018.

RESULTADO 13: Estadística de los menores infractores retenidos en el Servicio de Orientación del Adolescente (S.O.A) - **(Medio abierto)**.



Fuente INPE – Centros Juveniles de Rehabilitación del Poder Judicial, 2018.

ENTREVISTA A LA DRA MARIELA SALINAS LOAYZA, FISCAL DE LA 4TA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DEL CALLAO.

RESULTADO 14:

¿En la actualidad cuantos casos de sicariato cometido por menores de edad, existe en el Callao?

2. RPTA. En la actualidad estamos investigando varios casos de homicidio calificado, entre cuatro y cinco, cometido por menores de edad, que según nuestra teoría es sicariato, pero estamos en etapa de investigación preliminar para demostrarlo como tal.

RESULTADO 15:

¿Puede mencionarnos un caso en particular?

3. RPTA. Si, el caso del menor de iniciales (E.W.R.(17), de quien no puedo referir el nombre completo por razones de seguridad jurídica, quien fue intervenido el 24 de Agosto del 2018, al hallársele en posesión de un arma de fuego, (Pistola), siendo retenido por Infracción a la ley penal, Peligro Común, Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, internado en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima, conocido como “MARANGUITA”, pero existe sindicación de testigos presenciales, (siendo una la madre del menor agraviado), que lograron observarlo cuando le disparo al menor de iniciales (S.D.G.C. (16), ocurrido el 01 de Abril de este año, quien recibió ocho impactos de bala en el cuerpo, pero estamos a la espera de la pericia balística que se le practico al arma que le fue incautado, para la homologación correspondiente, porque tenemos la certeza que es con dicha arma con el que mato al menor, por un acto de manejo de drogas en el distrito de

Bellavista, a su vez tenemos información que este mismo menor, habría ejecutado a tres personas más, cuya investigación se encuentra en trámite.

RESULTADO 16:

¿Cuál es su opinión con relación a la inimputabilidad de la que gozan los menores en nuestro país, con relación al delito de Sicariato?

4. RPTA. Me parece que es un tema complejo, porque en realidad estos menores que infringen la ley penal, son futuros delincuentes de alto rango, que difícilmente van a moderar su accionar en la vida; Pero a la vez soy de la opinión que estos menores obedecen a este tipo de comportamientos, debido a la mala formación familiar que tuvieron en su infancia.

RESULTADO 17:

¿Considera que ampliando la pena en nuestro código penal sobre el delito de sicariato cometido por menores, permitirá la disminución del creciente índice de este delito?

5. RPTA. Quizá ayudaría a reducir no solo este delito, sino también otros delitos, que cometen los menores de edad, pero como lo indique anteriormente, la formación familiar es más importante.

**ENTREVISTA AL MAYOR PNP MANGO LOPEZ LUIS ENRIQUE
COMISARIO DE LA COMISARIA DE URBE, PACHACAMAC - VILLA EL
SALVADOR**

RESULTADO 18:

¿En la jurisdicción policial de la Comisaria de Urbe, Pachacamac cual es el índice del delito de sicariato?

6. RPTA. En esta jurisdicción policial, el índice de sicariato es elevado generalmente son utilizados por agrupaciones de construcción civil y micro comercializadores de drogas.

RESULTADO 19:

¿Existen bandas activas dedicadas al Sicariato en la jurisdicción policial de Urbe, Pachacamac?

7. RPTA. Si existen diferentes bandas que se han organizado para cometer tales fechorías, por lo que estamos abocados a identificarlos y capturarlos.

RESULTADO 20:

¿Porque los menores de edad son vulnerables para la ejecución del delito?

8. RPTA. Por que como lo indique en mi respuesta anterior las organizaciones de construcción civil y micro comercializadores de drogas que abundan en esta jurisdicción, los utilizan a sabiendas que no van a ser procesados con el mismo rigor y pena que un adulto.

RESULTADO 21:

¿Considera que ampliando la pena en nuestro código penal sobre el delito de sicariato cometido por menores, permitirá la disminución del creciente índice de este delito?

9. RPTA. Ayudaría bastante y los menores ya no se arriesgarían a cometer este delito, porque saben que la pena los puede llevar purgar condenas por mucho tiempo.

VISITA A LA COMISARIA DE URB, PACHACAMAC, PARA ENTREVISTA AL COMISARIO, MAYOR PNP LUIS ENRIQUE MANGO LOPEZ.



10.

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA A LA COMISARIA PNP URBANIZACION PACHACAMAC VILLA EL SALVADOR

**ENTREVISTA AL COMANDANTE PNP MARCIAL RUFINO FLORES
HUAMAN, JEFE DE DEPINCRI - VILLA EL SALVADOR.**

RESULTADO 22:

¿En la jurisdicción de Villa el Salvador cual es el índice del delito de sicariato?

11. RPTA. En este distrito existe bastante índice de sicariato cometido por menores que cada vez son más, y se acrecienta sin que en algunos casos sean identificados.

RESULTADO 23:

¿Existen bandas activas dedicadas al sicariato en Villa el Salvador?

12. RPTA. Si tenemos varios grupos de jóvenes que los tenemos identificados y a quienes le realizamos un seguimiento a fin de recopilar todas las pruebas para procesarlos.

RESULTADO 24:

¿Porque los menores de edad son vulnerables para la ejecución del delito?

13. RPTA. Porque, el que contrata sabe que la pena es débil para el menor si este es capturado y este a su vez sabe que serán contemplativos con su persona.

RESULTADO 25:

¿Considera que ampliando la pena en nuestro código penal sobre el delito de sicariato cometido por menores de edad, permitirá la disminución del creciente índice de este delito?

14. RPTA. Si disminuiría el índice delincencial, que son cometidos por menores, no solo para este delito sino también para los demás, que saben que cuando sean arrestados el sistema jurídico no lo va juzgar con la misma pena que a un adulto, asimismo quiero agregar que el gobierno debe preocuparse por el tema social y la familia que cortaran estos delitos.

REGISTRÓ FOTOGRAFICO

VISITA A LA DEPINCRI - VILLA EL SALVADOR, PARA ENTREVISTA



AL JEFE. CMDTE PNP MARCIAL RUFINO FLORES HUAMAN.

CAPITULO VI

ANALISIS

CAPITULO VI: ANALISIS

6.1. DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD COMO FUENTE DEL SICARIATO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LOS AÑOS, 2017 Y 2018.

La inimputabilidad es uno de los temas más difíciles y exquisitos en el ámbito de las ciencias penales, es aquella referida a la capacidad que tiene el ser humano para entender que su accionar conductual provoca daños a los intereses ajenos y que, para adecuar su conducta a esa comprensión, y que cuando la conducta es dañosa se requiere atribuir responsabilidad al autor de dichos actos.

La calidad de inimputable se deriva del hecho de que el sujeto no puede, en razón de tales diferencias, comprender la ilicitud de su actuar, o de que pudiendo comprenderla no es capaz de comportarse diversamente.

Vale decir que, al respecto, hay muchas iniciativas legislativas de modificación del límite de inimputabilidad de nuestro cuerpo normativo sustantivo, con la finalidad de que los menores de edad sean procesados y se le aplique la ley común, de tal manera que la responsabilidad penal no encuentre diferencia del ejecutor del delito teniendo en cuenta la gravedad de la acción penal.

Siendo los siguientes:

| Proyectos de ley | Fecha | A CARGO | PROPUESTA |
|---------------------------------------|----------------|---|--|
| Proyecto de Ley. N°.1024/2011-Cr. | 04/ABRIL/2012. | Presentado por la congresista Luisa María Cuculiza Torre | Planteaba la modificación de los Artículos 20° y 22°, del Código Penal; señalando la reducción de inimputabilidad a la edad de 15 años. |
| Proyecto De Ley. N°. 1107/2011-Cr. | MAYO/2012 | Presentado por el congresista William Monte rola Abrego | Planteaba la modificación de los Artículos 20° y 22°, con relación a la inimputabilidad de los menores de edad, y su finalidad era sancionar solo los delitos de Violación sexual , homicidio calificado y otros de gravedad, |
| Proyecto de Ley, N°.1124/2012-Cr. | MAYO/2012 | Presentado por el congresista Marco Falcón Picardo. | Su fin era la modificación de los Art. 20 y 22, del Código Penal, para que los menores entre 15 y 18 años, sean procesados en el fuero común, para combatir el pandillaje que crea inseguridad ciudadana. |

| | | | |
|---------------------------------------|--------------|---|--|
| Proyecto de Ley N°.1590/2012-Cr. | OCTUBRE/2012 | Presentado por el congresista Marco Falcón Picardo. | Mantiene los mismos argumentos del Proyecto de Ley. N°. 1124-2012. |
| Proyecto De Ley N°. 1860/2012-Cr. | OCTUBRE/2012 | | Se solicitaba la modificación de los Art. 20 y 22, del Código Penal, y peticionaba que los menores entre los 14 y 17 años de edad, sean sancionados en el fuero común, en delitos graves, como homicidio calificado, violación sexual y otros. |
| Proyecto de Ley N°.1886/2012-Cr. | ENERO/2013 | Presentado por el congresista Amado Romero Rodríguez | Proponía la modificación de la inimputabilidad a los 16 años, para los delitos de robo agravado, violación sexual seguida de muerte, extorsión. |
| Proyecto de Ley. N°. 1951/2012-Cr. | FEBRERO/2013 | Presentado por la agrupación política PARTIDO POLITICO | Proponían la modificación de los art. 20 y 22 del código penal, reduciendo la edad de la inimputabilidad a los 15 años, para sancionar delitos como el homicidio por lucro |

| | | | |
|---------------------------------------|-----------|--|---|
| | | FUERZA POPULAR. | y homicidio contra un funcionario público. |
| Proyecto de Ley. N°. 2168/2012-Cr. | MAYO/2013 | Presentado por el congresista José Luna Gálvez | También recogía la propuesta del proyecto de ley. N°. 1951/2012-Cr, en el sentido de que los menores de edad desde los 15, años, sean juzgados en el fuero común y dejen de ser inimputables, en los delitos de Homicidio Calificado, Terrorismo agravado, Tráfico Ilícito de drogas y violación sexual y demás delitos que superen la pena de 25 años. |

Siendo la exposición de motivos de dichos parlamentarios que presentaron las iniciativas legislativas, que el creciente índice de la ejecución de este delito principalmente se debe a la leve sanción a los menores de edad, lo que genera un estado de impunidad. Es preciso resaltar que el sicariato, es un delito de ferocidad, pues se mata por encargo a cambio de dinero o de prebendas; bien sea por venganza, por despecho, por razones políticas o para castigar a quien no se ha dejado extorsionar.

Por lo que me atrevo a criticar como el Estado ignora el creciente índice de casos por sicariato ejecutado por menores de edad y la inoperatividad para poder hacer frente mediante una ley para disminuir dicho índice.

Ante el actual problema social de la juventud solo buscamos culpables o responsables, por un lado, la familia, el estado, la iglesia, la policía, pero invertimos tiempo sin buscar una solución rápida que es la modificación de la ley para frenar aquellos sujetos que ponen en su lupa a los menores de edad para ejecutar sus atroces fechorías.

Un hecho a tomar en cuenta es que los menores gozan de una incapacidad relativa, (Art. 44, C.C.), desde los 14 años, que cobra mayor fuerza a partir de los 16 a 18 años, en el que pierden la incapacidad relativa y pueden disponer o están facultados para realizar estos actos, (matrimonio, ejercicio legal de una profesión), entonces también tendrían la capacidad de discernir, lo correcto y lo incorrecto, porque si el código civil desarrolla la desnaturalización de la ley otorgándole una capacidad por eventos especiales a los menores edad, también se debería de considerar tener responsabilidad penal, si cometen actos que atenten contra las normas que rigen la sociedad peruana.

Considero además sobre la inimputabilidad de la que gozan los menores y por las que nuestra legislación los trata blandamente, es la reciente captura de Alexander PEREZ

GUTIERREZ (23), el famoso “GRINGASHO”, que fue recientemente capturado el 09 de Setiembre del 2018, en un operativo policial, en la ciudad de Trujillo, en posesión de un arma de guerra, diversas municiones y drogas, este sujeto cuando tuvo la minoría de edad y cometió diversos crímenes en la modalidad de sicariato, fue procesado siguiendo los lineamientos de menor, ya que de acuerdo a la norma era inimputable, la pregunta es ¿ PUEDE SER INIMPUTABLE GRINGASHO , U OTRO MENOR QUE TIENE SU MISMO RANGO?, si este ya estuvo en la calle y jamás se regenero, al estar recluido en un centro de reclusión juvenil, por el contrario se hizo más peligroso, ya que conservó en su poder armas de guerra, que seguramente los usaría para robar, algún banco o alguna persona que retira dinero del banco u otro tipo de delitos, demostrando con ello que si hubiese sido procesado en el fuero común, después de los 16 años, este todavía estaría en la cárcel y no sería un peligro latente para nuestra sociedad y la policía no tendría que estar capturándolo nuevamente, porque si fue intervenido , se suscitó debido a que estuvo realizando escándalo en la vía publica en estado de ebriedad y no porque estuvo arrepentido.

El 18 de Julio del 2018, le realizan una entrevista periodística al en ese entonces gerente general de los centros juveniles del poder judicial, Julio MAGAN ZEVALLOS, (actualmente la que lo dirige es Mayor Esperanza VEGA GUTIERREZ), en su paso por la ciudad de Trujillo, el mismo que señalo que el 45% de todos los internos (menores de edad), en el país ya cumplieron la mayoría de edad y por falta de infraestructura nos los pueden separar de los menores, el funcionario indico que actualmente tienen 2,200 internos en el régimen cerrado en los centros a nivel nacional. “Antes la medida de internamiento era de tres años, luego de seis y quienes cumplían la mayoría de edad automáticamente salían del centro. Ahora no, la sanción se elevó a diez años y un chico

que comete un delito (sicariato) a los dieciséis o diecisiete años, podría estar hasta los veintisiete años, esa no es la forma de combatir la delincuencia”, señaló.

En ese sentido se aprecia que el código de responsabilidad penal del adolescente, tampoco es una solución al problema de delitos, que cometen los menores, por lo que soy de la opinión que se rebaje la inimputabilidad de menores a los 16 años, para que sean procesados en el fuero común.

6.2. DE LAS REPERCUSIONES DEL ASPECTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SICARIATO COMETIDO POR MENORES Y EN QUE MEDIDA GENERA UNA MODIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL NACIONAL

El sicariato cometido por menores de edad, cada vez cobra mayor fuerza en nuestro país; Desde el aspecto político: Es una amenaza de vida para los políticos, no solo de ellos sino de sus seres queridos, ya que la política trae mucho poder y una vez enquistado en ello se realiza muchas acciones a fin de generar dinero por intermedio del Estado, por lo que la competencia tratara de retirarlos del campo político.

Por otro lado, en la economía definitivamente influye toda vez que la inseguridad espanta a la inversión, ya que una empresa puede estar en la cúspide económica y la competencia puede recurrir a este medio oscuro para evitar se mantenga en crecimiento a través de la extorsión.

Desde el aspecto social: el sicariato se ha convertido en un verdadero problema social en nuestro país, en la que no solo involucra a adultos sino a niños y adolescentes creando pánico social con relación al futuro de nuestro país.

Hablar de sicariato no está ajeno a la deficiencia de valores que muestra hoy en día la sociedad, ya que nuestros menores de edad son vulnerables a tomar la decisión de cometer estos delitos que involucra acabar con la vida de alguien por dinero.

Finalmente propongo que se debe de realizar un cambio legislativo teniendo en cuenta la evolución de los menores de edad en actos de sicariato.

CAPITULO VII

PROPUESTA

CAPITULO VII: PROPUESTA MODIFICACION ARTICULO 20, DEL CODIGO PENAL

Partiendo que todo trabajo debe enriquecer la rama a la que esta direccionada, con la presente tesis propongo la siguiente modificación legislativa para mejorar el problema sobre el creciente índice del delito de Sicarito ejecutado por menores de edad.

| CODIGO PENAL | | |
|--|--|---|
| LEGISLACIÓN | PROPUESTA | SUSTENTO |
| ARTÍCULO 20 DEL CODIGO PENAL. - Inimputabilidad. 2. Menor de 18 años * | ARTÍCULO 20 DEL CODIGO PENAL. - Inimputabilidad. 2. Menor de 16 años *, en delitos de Sicariato. | Los comportamientos antisociales de menores adolescentes que siguen cometiendo ilícitos como el sicariato, basados en su inimputabilidad que causan también, el grave problema de inseguridad ciudadana, siendo estos menores futuros delincuentes en potencia, como el caso palpable del conocido “GRINGASHO”. |

Fuente: Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal.

Elaboración: Propia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones

- Es evidente, que nuestro sistema penitenciario tiene aún muchas falencias que necesitan ser corregidas, siendo una de las tareas pendientes el revisar detalladamente la larga lista de delitos que el legislador ha creado. Tal y como se ha presenciado en el desarrollo de nuestro sistema penitenciario, no basta la simple presunción del legislador al creer que la tipificación de más conductas como delictuosas, o el aumento de penas de las conductas ya tipificadas, permitirán el “orden y tranquilidad” esperados, esta es una manera de análisis muy sesgada y carente de profundidad. Es decir, ya hemos presenciado que este método no actúa como una “herramienta persuasiva” contra el crimen.
- El sicariato es un fenómeno social con factores y formas psicológicas, legales, geográficas y coyunturales; es decir, de variadas características, que atenta la integridad física de las personas sin importar su condición socioeconómica.
- La incorrecta aplicación de la Teoría del Delito contribuye a que el delito de sicariato se masifique en nuestra sociedad. hoy, las penas más severas para menores disponen un máximo diez años de internamiento en un centro de rehabilitación, por lo que es tiempo de evaluar una modificación legislativa que no solo haga imputable a un menor de 16 años con cárcel efectiva, sino que también le imponga condenas más duras, que vayan hasta los 30 años.

- Por lo que hay que tener en cuenta que el Código del Niño y el Adolescente se creó cuando no había menores sicarios. Pero la situación ha cambiado. Hoy en día los niños y adolescentes que matan son más frecuentes, debemos adecuar la ley a esta realidad.

Recomendaciones

- Propongo que se modifique el artículo 20 del Código Penal sin afectar los convenios internacionales que protegen a los menores, ya que la edad de inimputabilidad en la Corte Penal Internacional difiere entre un país y otro. "Se considera niño hasta los 12 años, pero, a partir de ello, hay un manejo discrecional en función de cada realidad".

- El estado debe de articular esfuerzos en educación, con un curso escolar enfocado en derechos y responsabilidad penal para que la inimputabilidad no sea justificada por el desconocimiento de la responsabilidad de los hechos, sin perjuicio que el tratamiento del menor de edad sea distinto a un adulto.

- En consecuencia, el estado debe tener políticas sociales, para fortalecer los valores en las familias para que estos alimenten de valores a los suyos y así evitar esa vulnerabilidad, además de programas para jóvenes donde se incluya el deporte, por ejemplo el programa "EL PEQUEÑO DE MI BARRIO", donde se desarrolle programas para los menores, en los colegios como el fortalecimiento de la educación y el deporte, con la educación vamos a lograr mucho por el niño por que mediante este medio se le educara, inculcándole valores personales y familiares, que llevaran a fortalecer a su familia cuando sean padre con el deporte tendremos chicos sanos y disciplinados que se alejaran de los vicios y de la delincuencia, solicitando al gobierno mayor apoyo en estos puntos.

- Finalmente añadido, que la propuesta de modificación incluida en la presente tesis no solo aumenta la pena, sino principalmente hace de los menores de edad, menos vulnerables ya que aleja aquellos individuos que tienen como blanco a los menores de edad, para la ejecución de sus fechorías convenciendo a estos menores a cambio de dinero la muerte de una persona y una pena mínima de responsabilidad penal.

REFERENCIAS

Arreola G (2010), “*Causas exclusivas de inimputabilidad por enfermedad mental*”. México.

Arias Rojas, R, (2010) en su Tesis “*El sicariato en Costa Rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas*”, Costa Rica.

Barleta y Hugo (2004), “*Panorama General de la Problemática de la Infracción a la ley Penal en el Perú*”, Montevideo.

Blanco, (2004) “*Tratado de Derecho penal español*”, Barcelona.

Cantarero, (1988) “*Delincuencia juvenil y sociedad en transformación*”. Derecho Penal y Procesal de Menores. Madrid.

Carrara, (2000), “*Programa del Curso del Derecho Criminal*”, Bogotá

Cabanellas De Torres, G, “*Diccionario Jurídico Elemental*” (1979 -1993), España.

Carrión Mena F, “*El Sicariato una realidad ausente*” (2008). Ecuador.

Caro John J, “*Manual teórico práctico de Teoría del delito*” (2014) Perú.

Cifuentes Molina, J, “*Consecuencias jurídicas para la comisión del delito en el derecho penal*” (2012).

Convención de los derechos del niño y adolescente (2004) recuperado 08/10/20018 https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf.

Creas Monti, C, “*Derecho Penal Parte General*” (1994). Italia.

Chasquibol Chacón W, “*Análisis del sicariato en el Perú sus repercusiones en la vida política, económica y social, estrategias para enfrentarlo*” (2015). Perú.

Chunga Lamónja F “Tratamiento del niño y adolescente infractor penal a través del tiempo” (2004).

Deus (2003) Los derechos humanos de niños y adolescentes en el proceso por infracción a la ley penal en Uruguay, Montevideo

Gamarra, (2004) Código de los Niños y Adolescentes: Ley 27337: texto didáctico, concordancias e índice analítico, Perú.

Fintan Palestra C, “Tratado de Derecho Penal” (Tomo II).

Hurtado Pozo J “Derecho penal y pluralidad cultural” (2007).

Lombroso (1897), *El hombre delincuente*, 1897. Italia-

López Hernández, G, (1987) *La defensa del menor*, España, 1987.

Mateo D, (2000) *Régimen penal de menores*, Colombia.

Migues D, (2008) *los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Buenos Aires.

Morales Hugo, (2007), *Factores asociados y trayectorias del desarrollo del comportamiento antisocial durante la adolescencia: implicancias para la prevención de la violencia juvenil en América Latina* Lima.

Moreno Rodríguez, Rogelio, (2001) *diccionario de Ciencias Penales –Ad Hoc*, Buenos Aires.

Paz Anchorena y Juan Ramos. (1929) *Curso de Derecho Penal*, Argentina.

Pina Vara R, “Diccionario de Derecho” (2004).

Revista Ica de (2015) *El menor Infractor en el derecho peruano* recuperado de:
<http://www.icafe.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/8%20Revista%20Setiembre%20-%202015.pdf#page=29>

Ríos, Martín J. (1992) *Críticas a la reforma penal*, España

Sánchez De Paz, (1998) *Minoría de edad y Derecho Penal juvenil. Comadres*

Sánchez De Paz, (2007) *El Sistema de medidas en la Ley penal del menor y las alternativas del proceso*, España.

Sentencia–C-684/09;<http://www.conte.constitucional.gov.col,relatoría/2009/C-684-09.atm>).

Vilar Badía, R. (2002) *La legislación penal de menores y su inaplazable reforma. En: Cuadernos de Política Criminal. Esp.*

Villavicencio Terreros F, “Derecho penal parte general” (2015).

Zafaroni Eugenio R, “Teoría del Delito “ (1973).

Periódico “El comercio” (2018).

Periódico “Perú 21” (2018).

ANEXO 1 - Matriz de Consistencia de la Investigación

TÍTULO: LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD COMO FUENTE DEL SICARIATO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO EN LOS AÑOS 2017 Y 2018.

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES E INDICADORES | | | | |
|--|--|--|---|--------------------|--------------|----------------|--|
| <p>Problema principal:</p> <p>¿Cómo la inimputabilidad de los menores de edad puede ser fuente del sicariato, en la provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018?</p> <p>Problemas secundarios</p> <p>P1: ¿Cuáles son las repercusiones en la vida política, económica y social del sicariato cometido por menores, en qué medida genera una modificación en la legislación penal nacional?</p> | <p>Objetivo general:</p> <p>Determinar si la inimputabilidad de los menores de edad es fuente del sicariato, en la provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Explicar cuáles son las repercusiones en la vida política, económica y social del sicariato cometido por menores y en qué medida genera una modificación en la legislación penal nacional.</p> | <p>Hipótesis general:</p> <p>¿La inimputabilidad de los menores de edad, puede ser fuente del sicariato, en la provincia Constitucional del Callao?</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>H1: ¿las repercusiones en la vida política, económica y social del sicariato cometido por menores, generan una modificación en la legislación penal nacional?</p> | Variable 1: INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD | | | | |
| | | | Dimensiones | Indicadores | Ítems | Niveles | |
| | | | reporte | Casos | 1 | | |
| | | | | Edad | 2 | | |
| | | | | Genero | 3 | | |
| | | | Variable 2: DELITO DE SICARIATO | | | | |
| | | | Dimensiones | Indicadores | Ítems | Nivel | |
| | | | reporte | Casos | 4 | | |
| | | | | Geografía | 5 | | |
| | | | | Genero | 6 | | |
| Periodo | 7 | | | | | | |

ANEXO 2- Matriz de Operacionalización de Variables

| TÍTULO: LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD COMO FUENTE DEL SICARIATO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LOS AÑOS 2017 Y 2018. | | | | |
|---|--|--------------------|--|---------------|
| Variables | Dimensiones | Indicadores | Ítems (Preguntas) | Nivele |
| V1: INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD Definición: La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito,(Julio Andrés Sampedro) | Responsabilidad Definición: La responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, o bien una forma de responder que implica el claro conocimiento de que los resultados de cumplir o no las obligaciones, recaen sobre uno mismo. | Casos | 1. ¿Cuáles son los casos más polémicos de sicariato juvenil en el Callao? | |
| | | Edad | 2. ¿Cuál es la edad promedio que ejecuta el delito de sicarito en menores de edad, en el Callao? | |
| | | Genero | 3. ¿Cuál es el género de los menores de edad de los casos más polémicos? | |

Fuente: Elaboración propia.

TÍTULO: LA ININPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD COMO FUENTE DEL SICARIATO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LOS AÑOS 2017 Y 2018.

| Variables | Dimensiones | Indicadores | Ítems (Preguntas) | Niveles |
|---|--|-----------------|---|---------|
| V2: DELITO DE SICARIATO Definición Es un delito de ferocidad, pues se mata por encargo a cambio de dinero o de prebendas; bien sea por venganza, por despecho, por razones políticas o para castigar a quien no se ha dejado extorsionar. | ACTORES Definición: Se emplea para nombrar al sujeto, el grupo de individuos o la entidad que asume la representación de determinados intereses. | casos | 4. ¿Cuáles son los casos reportados de sicariato en el periodo 2017-2018 en el Callao? | |
| | | geografía | 5. ¿Geográficamente donde hay mayor incidencia del delito de sicarito en el Callao? | |
| | | genero | 6. ¿Cuál es el género de las víctimas por el delito de sicarito? | |
| | | Reporte mensual | 7. ¿En qué mes entre los años 2017-2018 hay mayor reporte del delito de sicariato en el Callao? | |

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 3 - Instrumento

Cuestionario

Estimado Usuario:

La presente investigación tiene por objetivo:

1. Determinar si existe relación entre la inimputabilidad de los menores de edad y el creciente reporte del delito de sicariato en la provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018.
2. Explicar acerca de las repercusiones en la vida política, económica y social del sicariato en la provincia constitucional del Callao.

Instrucciones: Desarrollo

| N. | Pregunta |
|---|--|
| Sobre INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD | |
| 1 | ¿Cuáles son los casos más polémicos de sicariato juvenil en el Callao? |
| 2 | ¿Cuál es la edad promedio que ejecuta el delito de sicariato en menores de edad? |
| 3 | ¿Cuál es el género de los menores de edad de los casos más polémicos? |
| Sobre DELITO DE SICARIATO | |
| 4 | ¿Cuáles son los casos reportados de sicariato en el periodo 2017-2018 en el Callao? |
| 5 | ¿Geográficamente donde hay mayor incidencia del delito de sicariato en el Callao? |
| 6 | ¿Cuál es el género de las víctimas por el delito de sicariato? |
| 7 | ¿En qué distrito de la provincia del callao hay mayor reporte del delito de sicariato? |

Fuente: Elaboración propia.

Entrevista

Estimado Comisario:

La presente investigación tiene por objetivo:

3. Determinar si existe relación entre la inimputabilidad de los menores de edad y el creciente reporte del delito de sicariato en lima sur.
4. Explicar acerca de las repercusiones en la vida política, económica y social del sicariato en lima sur.

Instrucciones: Desarrollo

| N. | Pregunta |
|----|---|
| 8 | ¿Considera usted que la regulación penal especial para los menores de edad influye en la captación de menores para la comisión de delitos como sicariato? |
| 9 | ¿Considera usted que la vulneración de los menores de edad se debe a las familias disfuncionales? |
| 10 | ¿De qué condición social económica son los menores que incurren en la conducta penal como infractores? |

Fuente: Elaboración propia.